



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE OTORGA A PROAMBIENTE, S.L., CON CIF: B-03795606, AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PARA EL PROYECTO DE AMPLIACION DE LA CAPACIDAD DE EXPLOTACIÓN DEL VASO Nº 3 DEL VERTEDERO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS UBICADO EN LA FINCA LA SERRATILLA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ABANILLA, EXPEDIENTE 154/09 AU/AAI.

Visto el expediente 154/09 AU/AI instruido a instancia de PROAMBIENTE, S.L., con el fin de obtener la Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de Ampliación de la capacidad del vaso nº 3 del vertedero de residuos sólidos urbanos, ubicado en Finca la Serratilla, del término municipal de Abanilla, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 29 de diciembre de 2011, PROAMBIENTE, S.L., con CIF: B-03795606, presentó solicitud de Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de ampliación de capacidad del vaso nº 3 del vertedero de residuos sólidos urbanos ubicado en Finca la Serratilla, paraje El Agudo y Cueva Negra, 30640, en el término municipal de Abanilla.

Segundo. Se solicitaron ampliaciones de datos que han sido respondidas por el interesado.

Tercero. Sometido a información pública conjunta el Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental, según lo que establece el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM núm. 6, lunes, 9 de enero de 2012). Durante este período se presentaron alegaciones al citado proyecto por parte del Grupo municipal Socialista del Ayuntamiento de Abanilla, de la mercantil Agrícola Costa Levante, S.L., del Ayuntamiento de Orihuela, de Ecologistas en Acción, de la Asociación de Vecinos de la Murada (ASOJOVEN).

Cuarto. En virtud del artículo 18 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, se remitió la documentación del expediente de solicitud al Ayuntamiento de Abanilla, el cual emitió informe.

Quinto. Con fecha 22 de junio de 2012 se dicta la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto, publicándose en el BORM núm. 150, de 30 de junio de 2012.

En la Declaración de Impacto Ambiental de 22 de junio de 2012 se infiere, que el desarrollo del proyecto esta ligado a su compatibilidad con el LIC Sierra de Abanilla, lo que implica la ejecución adecuada de la restauración proyectada para el resto de vasos de vertido. De esta forma las condiciones de mantenimiento, vigilancia y control post-clausura de dichos emplazamientos, en cuanto a sus posibles emisiones y gestión de gases y lixiviados y sus consecuencias, forman parte del desarrollo de este proyecto de ampliación del vaso nº3 y están incluidos en el condicionado de la autorización ambiental integrada.

Sexto. En el expediente INF/AR 193/11, mediante Resolución de 28 de septiembre de 2011 de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se ordenó la suspensión de actividad, sellado y restauración ambiental del vertedero de RSU situado en Abanilla y explotado por PROAMBIENTE S.L.

Presentados por la mercantil el proyecto de ejecución para la restauración de vertedero RSU en paraje La Solana de la Sierra de Abanilla, programa de medidas compensatorias, plan de vigilancia y control y plan de gestión para la eliminación final de lixiviado, se han emitido por los Servicios de Planificación y Evaluación Ambiental y de Información e Integración Ambiental los informes de 15 y 25 de marzo de 2013 respectivamente, en cuya virtud se ha dictado la Resolución de 3 de abril de 2013, de aprobación del proyecto de ejecución para la restauración del vertedero de RSU en el paraje La Solana, Sierra de Abanilla, del programa de medidas compensatorias, del plan de vigilancia y control post-clausura del vertedero de RSU-Sierra de Abanilla y del plan de gestión para la eliminación final del lixiviado del vertedero, al objeto de adaptar los emplazamientos afectados al RD 1481/2001, de 27 de diciembre y de restauración, recuperación y reparación de los daños



medioambientales de la actividad de vertedero en paraje La Solana de la Sierra de Abanilla, por importe de 3.305.933,08 euros.

Para garantizar la ejecución de las actuaciones de restauración del vertedero de RSU en paraje La Solana, Sierra de Abanilla, se ha aceptado la constitución de hipoteca unilateral otorgada por PROAMBIENTE S.L. a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en Murcia el 26 de junio de 2013, ante el Notario del Ilustre Colegio de Murcia, D. Pedro Martínez Pertusa, con el número 1073, escritura completada y modificada mediante escritura de 19 de julio de 2013 en cumplimiento de requerimiento de la Dirección General de Medio Ambiente de 18 de julio de 2013, e inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Cieza, fincas de la número 17556 a la número 17590.

Séptimo. Dado que el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Cieza, en el procedimiento abreviado 42/2011, mediante Auto de 19 de julio de 2012, acordó el cese de toda actividad por la mercantil PROAMBIENTE S.L. en el LIC Sierra de Abanilla zonas H, I, C, X y en el vaso inicial, vaso 1-2, vaso 5 y en el vaso 3 respetando los 100 metros del límite del LIC, si bien dice el Juzgado, que la medida podría seralzada respecto al vaso 3, si se acredita el cumplimiento de las medidas exigidas por la DG de Medio Ambiente.

Se le dio traslado de la citada Resolución de 3 de abril de 2013 y del informe de prescripciones técnicas para la elaboración de la propuesta de autorización ambiental integrada de 30 de julio de 2013, pendiente de que el Juzgado de instrucción nº 4 de Cieza, se pronunciase sobre si procedía continuar con la tramitación, en cuanto que se acreditaba el cumplimiento de las medidas exigidas por la Dirección General de Medio Ambiente en la Declaración de Impacto Ambiental de 22 de junio de 2012.

El Juzgado mediante oficio de 29 de octubre de 2013 solicita informe sobre el estado de ejecución de las actuaciones de restauración y compensación del proyecto de ejecución para la restauración de vertedero RSU en paraje La Solana de la Sierra de Abanilla, programa de medidas compensatorias, plan de vigilancia y control post-clausura y plan de gestión para la eliminación final de lixiviado del vertedero, aprobado mediante Resolución de 3 de abril de 2013.

El 22 de noviembre de 2013 se requirió a la mercantil la presentación de certificado de director facultativo de las obras ejecutadas del proyecto de restauración del vertedero, con objeto de comprobar las unidades de obra ejecutadas, el porcentaje ejecutado de dichas unidades, y su ajuste al cronograma previsto inicialmente, teniendo en cuenta la fecha de comunicación de inicio de las obras de restauración.

La mercantil aportó la documentación el 13 de diciembre de 2013, que ha sido valorada por los Servicios de la Dirección General de Medio Ambiente, realizando visita de inspección el 17 de diciembre de 2013 para la comprobación in situ de los avances de las actuaciones de restauración del vertedero de RSU en paraje La Solana de la Sierra de Abanilla.

En los informes técnicos emitidos por los Servicios de la Dirección General de Medio Ambiente a raíz de la visita de inspección se concluye que las actuaciones de restauración del proyecto para la adaptación de los emplazamientos afectados al RD 1481/2001, de 27 de diciembre, las medidas de prevención de incendios, gestión de lixiviados, sistema de captación de gases, restauración del vaso inicial, programa de vigilancia y control, llevan un ritmo adecuado al cronograma inicialmente previsto.

De los antecedentes mencionados se ha dado traslado al Juzgado.

El Juzgado de instrucción nº 4 de Cieza ha remitido a esta Dirección General el 27 de marzo de 2014, Auto de 17 de marzo de 2014 en el que comunica a esta Administración que no se opone a la continuación del expediente de autorización ambiental integrada del vaso nº 3.

Octavo. Dadas las modificaciones operadas en la legislación relativa a las autorizaciones ambientales integradas, antes de continuar la tramitación del expediente de autorización ambiental integrada del proyecto de ampliación de capacidad de explotación del vaso nº 3 del vertedero de RSU en Finca La Serratilla de Abanilla, se solicitó al Servicio de Planificación y Evaluación



Ambiental de esta Dirección General de Medio Ambiente si procedía emitir nuevo **informe de prescripciones técnicas** al objeto de que sean tenidas en cuenta en la Propuesta de Resolución de la Autorización Ambiental Integrada, y lo ha emitido el **4 de abril de 2014**.

Noveno. El 9 de abril de 2014 se emite Propuesta de Resolución en la que se recogen las prescripciones técnicas para otorgar la Autorización Ambiental Integrada, en el Anexo se incorporan, de acuerdo con el artículo 39 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, las condiciones y requisitos que se recogen en la Declaración de Impacto Ambiental formulada. Estas condiciones y requisitos citados, se encuentran bien de forma desarrollada, definidos y/o concretados a lo largo del anexo, o bien explícitamente identificados con la notación (D.I.A.).

De la Propuesta de Resolución de Autorización Ambiental Integrada se dio traslado al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Cieza, para su consideración en el procedimiento abreviado 42/2011, y fue recibida el 15 de abril de 2014.

La Propuesta de Resolución de Autorización Ambiental Integrada se notificó al Ayuntamiento de Abanilla el 14 de abril de 2014 y al interesado, la mercantil Proambiente S.L., el 9 de abril de 2014, con la indicación de que podrían tomar audiencia, vista del expediente y formular alegaciones en el plazo de 15 días, al término del plazo concedido y vistas las alegaciones que en su caso, fueran formuladas, se indicaba que se dictaría la Resolución definitiva que se notificaría a los interesados, y al Ayuntamiento donde se ubica la instalación, y se publicaría en el BORM, de acuerdo con el artículo 23 de la ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.

Décimo. La mercantil Proambiente S.L. presenta escrito el 16 de abril de 2014 en relación a la propuesta de resolución de autorización ambiental integrada indicando que acepta todos sus términos y condiciones y solicita la continuación del expediente y que se dicte la resolución definitiva.

Undécimo. El Ayuntamiento de Abanilla presenta escrito el 28 de abril de 2014 en relación a la propuesta de resolución de autorización ambiental integrada en el que manifiesta la necesidad prioritaria de que quede garantizada la ausencia de molestias por olores, con la ejecución de las medidas contenidas en el anexo de prescripciones técnicas de la propuesta de resolución.

Duodécimo. El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Cieza, en el procedimiento abreviado 42/2011, remitió a esta Dirección General el 27 de marzo de 2014, Auto de 17 de marzo de 2014 en el que comunicaba a esta Administración que no se oponía a la continuación del expediente de autorización ambiental integrada del vaso nº 3, si bien indicaba que el pronunciamiento sobre el alzamiento de la medida se resolvería en auto a parte.

Habiendo transcurrido el plazo de alegaciones a la propuesta de resolución de autorización ambiental integrada sin que se hubiera recibido comunicación del Juzgado sobre el alzamiento o no de la medida acordada mediante auto de 19 de julio de 2012 respecto al vaso 3, ni oposición en relación a la citada propuesta de resolución de autorización ambiental integrada, que recibió el día 15 de abril de 2014, esta Dirección General solicita el 15 de mayo de 2014 que se interese del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Cieza, en el procedimiento abreviado 42/2011, su pronunciamiento sobre el alzamiento o no de la medida de cese de actividad de la mercantil PROAMBIENTE S.L. respecto al vaso 3, para si no existe oposición a la propuesta de resolución que le fue remitida, proceder a emitir resolución de autorización ambiental integrada del proyecto de ampliación de la capacidad de explotación del vaso nº 3 del vertedero de RSU en Finca La Serratilla, en el término municipal de Abanilla, de Proambiente S.L., expediente AAI 154/09.

En contestación, el Juzgado remite oficio de 27 de mayo de 2014 por el que notifica a la Administración el Auto de 27 de marzo de 2014 en el que se acuerda el levantamiento de la medida cautelar de prohibición de vertido sobre el vaso 3 de Proambiente S.L. siempre que se preste fianza en los términos exigidos en el Auto de 21 de octubre de 2013, indicando que el mismo no es firme, estando pendiente de resolución el recurso interpuesto.



Décimo tercero. El 16 de mayo de 2014, D^a Guadalupe Almagro Rocamora, en representación de la Asociación Plataforma Interregional a favor de la Salud Medioambiental de la Vega del Segura-Vertivega, dice que ha tenido conocimiento que se está tramitando el expediente de autorización ambiental integrada AAI 154/09 del proyecto de ampliación de vertedero en la Sierra de Abanilla y realiza una serie de manifestaciones sobre noticia de orden de la Comisión Europea de cierre definitivo del vertedero y solicita que se le tenga por personada en el expediente.

Al respecto cabe señalar que esta Administración ha venido informando periódicamente a la Comisión Europea tanto de la suspensión de la actividad de vertedero de 28 de septiembre de 2011 y del requerimiento de presentación y ejecución de un proyecto de sellado y restauración ambiental y medidas compensatorias, proyecto que fue aprobado mediante Resolución de 3 de abril de 2013 y que se está ejecutando. También se le ha informado de la tramitación del expediente de Evaluación Ambiental y Autorización Ambiental Integrada (IPPC) para proyecto de ampliación de la capacidad de admisión de residuos del vaso 3.

El 21 de mayo de 2014, D. Joaquín Ortuño Plaza, en representación de la mercantil Agrícola Costa Levante S.L. realiza una serie de alegaciones en relación al expediente autorización ambiental integrada AAI 154/09 y solicita que se les tenga por personados.

El Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental emite informe el 3 de junio de 2014 e indica respecto a las manifestaciones de la Asociación Plataforma Interregional a favor de la Salud Medioambiental de la Vega del Segura-Vertivega que no se aducen aspectos técnicos que informar y respecto a las alegaciones de Agrícola Costa Levante S.L. en relación con el establecimiento de fianza para responder de posibles daños medioambientales por el ejercicio de la actividad, sobre la proliferación de insectos, ratas y gaviotas y sobre el embalse de lixiviados respecto a su ubicación, origen de los lixiviado y posibles molestias y riesgos, informa que se ha establecido una fianza para asegurar la clausura, restauración y vigilancia post clausura del vertedero por importe de 3.305.933,08 euros, respecto a la existencia de población de roedores, insectos y aves, se realizará inspección a las instalaciones para en su caso requerir a la mercantil Proambiente S.L. la implementación de medidas de control de plagas adecuadas al objeto de su eliminación respetando el medio natural de la zona para lo que las medidas se consensuarán con los Servicios de protección y conservación del medio natural de la Dirección General de Medio Ambiente. Respecto a la nueva balsa de lixiviados el informe técnico indica que se trata de un embalse de almacenamiento previo a su envío a gestión externa de los lixiviados que se extraigan del vaso 1-2. Actualmente son aportados al embalse mediante cubas, hasta que se finalicen los trabajos de entronque con el sistema de extracción automática. El embalse forma parte del proyecto de sellado y restauración ambiental de varios emplazamientos tramitado dentro del expediente de suspensión de actividad de vertedero, expediente INF/AR 193/11, no siendo parte del proyecto de autorización ambiental integrada de la ampliación del vaso nº 3. Respecto a las molestias por olores se informa que sobre el vaso existe un sistema de neutralización de olor, no obstante al tratarse de un foco emisor de gases, según el plan de vigilancia ambiental se deben medir periódicamente dichas emisiones al objeto de establecer medidas adicionales.

Décimo cuarto. La mercantil, Proambiente S.L. presenta escrito el 16 de junio de 2014 al que adjunta Auto de 7 de junio de 2014 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Cieza, en el procedimiento abreviado 42/2011 por el que se desestiman los recursos interpuestos por la Asociación Plataforma Interregional a favor de la Salud Medioambiental de la Vega Baja del Segura-Vertivega y por Proambiente S.L. contra el Auto de 27 de marzo de 2014 por el que se acordaba el alzamiento de la medida cautelar de prohibición de vertido en relación con el vaso 3 de Proambiente S.L.. En el citado escrito la mercantil solicita que continúe la tramitación del expediente y se dicte Resolución de autorización ambiental integrada para la ampliación del vaso nº 3.

Décimo quinto., El Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental ha emitido informe el 15 de julio de 2014, en relación, entre otros, al expediente INF/AR 193/11 para la ejecución de la restauración del vertedero de RSU en el paraje La Solana, Sierra de Abanilla, del programa de medidas compensatorias, del plan de vigilancia y control post-clausura del vertedero de RSU-Sierra de Abanilla y del plan de gestión para la eliminación final del lixiviado del vertedero, al objeto de adaptar los emplazamientos afectados al RD 1481/2001, de 27 de diciembre y de restauración, recuperación y reparación de los daños medioambientales de la actividad de vertedero, aprobado



mediante Resolución de 3 de abril de 2013, como consecuencia de informe de Inspección de 3 de julio de 2014, que ha dado lugar al requerimiento a la mercantil para que atienda los aspectos puestos de manifiesto en el mismo relativos a los otros expedientes que se siguen a la mercantil en esta Dirección General (INF/AR 193/11, INF/PT 182/14, INF/AR 159/14, AAU 45/11).

La mercantil responde al citado requerimiento con fecha 23 de julio y se emite nuevo informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 24 de julio, sobre aspectos relativos a los expedientes referidos, del que nuevamente se da traslado a la mercantil con fecha 31 de julio de 2014, mediante oficio de esta Dirección General.

En su virtud, considerando el Auto de 27 de marzo de 2014 por el que se acuerda el levantamiento de la medida cautelar de la prohibición de vertido sobre el vaso 3, y el resto de antecedentes citados, procede continuar la tramitación del expediente AAI 154/09 y dictar la Resolución de Autorización Ambiental integrada del proyecto de ampliación de la capacidad de explotación del vaso nº 3 del vertedero de RSU en Finca La Serratilla, en el término municipal de Abanilla, de Proambiente S.L., **en los términos de la propuesta de resolución de 9 de abril de 2014, con las condiciones establecidas en el Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto de 4 de abril de 2014**, entre las que se encuentra, de acuerdo con la Declaración de Impacto Ambiental de 22 de junio de 2012, **el avance adecuado de la ejecución del proyecto de restauración, tanto para el inicio como para el mantenimiento de la actividad en el vaso nº 3 del vertedero de RSU**, teniendo en cuenta que el Auto de 7 de junio de 2014 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Cieza ha desestimado los recursos interpuestos contra el Auto de 27 de marzo de 2014, en el procedimiento abreviado 42/2011, y sin perjuicio de que si la Audiencia Provincial de Murcia, o el órgano jurisdiccional al que corresponda, estimase los recursos que puedan interponerse contra el levantamiento de la medida cautelar de la prohibición de vertido sobre el vaso 3, de forma que suponga la imposición de nuevo de la medida cautelar de prohibición de vertido sobre el vaso nº 3, la autorización ambiental integrada para ampliación de la capacidad de explotación del vaso nº 3 del vertedero de RSU en Finca La Serratilla, en el término municipal de Abanilla, de Proambiente S.L. quedará automáticamente sin efecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anexo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, en las categorías:

5. Gestión de residuos.

5.2. Vertedero de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas con exclusión de los vertederos de residuos inertes.

Segundo. De acuerdo con el artículo 3.8) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el órgano competente en la Región de Murcia para otorgar la Autorización Ambiental Integrada es la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Agua, de conformidad con el Decreto de la Presidencia n.º 4/2014, de 10 de abril, de reorganización de la Administración Regional y con el Decreto n.º 42/2014, de 14 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

Tercero. De conformidad con la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifica la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, las autorizaciones ambientales integradas deberán ser actualizadas para su adecuación a la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales y con el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación y de conformidad con el artículo 21 de la Ley 16/2002, formulo la siguiente



RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a PROAMBIENTE, S.L., con CIF: B-03795606, la Autorización Ambiental Integrada para proyecto de ampliación de capacidad del vaso nº 3 del vertedero de RSU, en Finca La Serratilla, paraje El Agudo y Cueva Negra, de Abanilla, pasando de 140.800 m³ a 459.820 m³ de capacidad de admisión de residuos (incluidas las capas de sellado final e intermedias), con las condiciones establecidas en el **Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto de 4 de abril de 2014**, entre las que se encuentra, de acuerdo con la Declaración de Impacto Ambiental de 22 de junio de 2012, el avance adecuado de la ejecución del proyecto de restauración, tanto para el inicio como para el mantenimiento de la actividad en el vaso nº 3 del vertedero de RSU.

Considerando el informe de 15 de julio de 2014 del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental en relación, entre otros, al expediente INF/AR 193/11 para la ejecución de la restauración del vertedero de RSU en el paraje La Solana, Sierra de Abanilla, del programa de medidas compensatorias, del plan de vigilancia y control post-clausura del vertedero de RSU-Sierra de Abanilla y del plan de gestión para la eliminación final del lixiviado del vertedero, al objeto de adaptar los emplazamientos afectados al RD 1481/2001, de 27 de diciembre y de restauración, recuperación y reparación de los daños medioambientales de la actividad de vertedero, aprobado mediante Resolución de 3 de abril de 2013, el escrito de la mercantil de 23 de julio de 2014 y el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 24 de julio de 2014, **la mercantil, Proambiente S.L., con carácter previo al inicio de la actividad de vertido en el vaso nº 3, deberá presentar la siguiente documentación:**

-Certificado firmado y visado por el Director Facultativo de las Obras en el que se certifiquen las unidades de obra ejecutadas del proyecto, con indicación del porcentaje de dichas unidades ejecutado, **así como su ajuste al cronograma previsto inicialmente, teniendo en cuenta la fecha de comunicación de inicio de las obras de restauración, con referencia expresa al cumplimiento del proyecto de restauración hasta la fase que según el cronograma de ejecución que corresponda.** También se deberá incluir certificación del cumplimiento del proyecto de medidas compensatorias que deberá ser valorado por el Servicio de Información e Integración Ambiental.

- El informe de comprobación de ECA que incluya la comprobación de que se han cumplido las condiciones impuestas sobre mantenimiento, vigilancia y control postclausura en los emplazamientos en restauración según el proyecto aprobado mediante Resolución de 3 de abril de 2013 y las condiciones establecidas en las prescripciones técnicas para la autorización ambiental integrada del vaso nº 3.

Además la mercantil, conforme a lo indicado en el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 15 de julio de 2014, **deberá cumplir el plan de funcionamiento de su planta de tratamiento, tal y como se ha requerido por esta Dirección General, y no superar en ningún caso la capacidad máxima autorizada de 70 toneladas día.**

Sin perjuicio de los informes de Entidad de Control Ambiental y demás documentación que periódicamente debe presentar ante la Dirección General de Medio Ambiente de acuerdo con el anexo de prescripciones técnicas de la presente autorización; y con independencia de la documentación de comprobación que se requiera a la mercantil, la Administración a través de sus Servicios Técnicos competentes y en coordinación con otras Administraciones Públicas realizará inspecciones para verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el ejercicio de la actividad, de todas las condiciones establecidas en la autorización, incluida la ejecución del proyecto de restauración y medidas compensatorias.

Dado que el Auto de 7 de junio de 2014 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Cieza ha desestimado los recursos interpuestos contra el Auto de 27 de marzo de 2014, en el procedimiento abreviado 42/2011, si la Audiencia Provincial de Murcia, o el órgano jurisdiccional al que corresponda, estimase los recursos que puedan interponerse contra el levantamiento de la medida cautelar de la prohibición de vertido sobre el vaso 3, de forma que suponga la imposición de nuevo de la medida cautelar de prohibición de vertido sobre el vaso nº 3, la autorización ambiental



integrada para ampliación de la capacidad de explotación del vaso nº 3 del vertedero de RSU en Finca La Serratilla, en el término municipal de Abanilla, de Proambiente S.L. quedará automáticamente sin efecto.

SEGUNDO. La licencia de actividad.

A través del procedimiento seguido para otorgar esta autorización ambiental integrada, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia; por lo que, una vez notificada al Ayuntamiento esta Autorización, éste deberá resolver y notificar sobre la licencia de actividad inmediatamente después de que reciba del órgano autonómico competente la comunicación del otorgamiento.

La autorización ambiental autonómica será vinculante cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales recogidos en el artículo 22 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

No obstante, si el Ayuntamiento no ha informado dentro del plazo establecido en los aspectos de su competencia, ni tampoco antes del otorgamiento de la autorización ambiental autonómica, no podrá la autoridad municipal conceder la licencia de actividad sin comprobar previamente el cumplimiento de las ordenanzas locales, así como la adecuación de la actividad en los aspectos de su competencia relativos a la prevención de incendios, seguridad o sanidad y urbanismo. En este caso, la resolución y notificación de la licencia de actividad se producirá en el plazo máximo de dos meses desde que reciba la comunicación del otorgamiento de la autorización ambiental integrada.

Transcurrido el citado plazo de dos meses sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, ésta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que figuren en la autorización ambiental autonómica como relativas a la competencia local.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias de actividad en contra de la legislación ambiental.

TERCERO. Condiciones de inicio de la actividad autorizada.

Para el inicio de la actividad autorizada deberá cumplir lo dispuesto en el Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto de 4 de abril de 2014, y en concreto lo establecido en el apartado B.1.1 (fianza) y B.1.5. y lo indicado en el resuelto primero de esta resolución, de acuerdo con los informes del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 15 de julio de 2014 y 24 de julio de 2014.

Con carácter previo al inicio de la actividad de vertido en el vaso nº 3 el titular deberá presentar una declaración responsable que acredite el cumplimiento de lo referido en el párrafo anterior, indicando la fecha de inicio prevista y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la Autorización Ambiental Integrada, tanto ante la Dirección General de Medio Ambiente como ante el Ayuntamiento de Abanilla.

De acuerdo con el artículo 12 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, dispone de un plazo de 5 años para el inicio de la actividad desde el otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada.

CUARTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, y con la Ley 16/2002 de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, como titular de una instalación o actividad sujeta a autorización ambiental integrada y a licencia de actividad deberá:

a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en la Ley 4/2009 o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.



- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por dicha ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y en concreto la obligación de comunicar, al menos una vez al año, la información referida en el artículo 22.1.i) de la Ley 16/2002 de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente y la aplicación de medidas, incluso complementarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación, y en concreto, tras el cese definitivo de las actividades, proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 22.bis de la Ley 16/2002 de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.

QUINTO. Operador Ambiental.

La mercantil dispondrá un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, todo ello de acuerdo con el anexo de prescripciones técnicas de 4 de abril de 2014 (B.1.6).

La responsabilidad del operador de actividades que requieren autorización ambiental integrada está regulada en la Ley 26/2007, de Responsabilidad Medioambiental.

SEXTO. Inspección.

Esta instalación se incluye en un plan de inspección medioambiental, de acuerdo a lo establecido en la Ley 16/2002 de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.

Los resultados de las actuaciones de inspección medioambiental se pondrán a disposición del público de conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, como se establece en el artículo 29.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.

SÉPTIMO. Revisión de la autorización ambiental integrada.

A instancia del órgano competente, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización. En su caso, se incluirán los resultados del control de las emisiones y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles (MTD) descritas en las conclusiones relativas a las MTD aplicables y con los niveles de emisión asociados a ellas.

Al revisar las condiciones de la autorización, el órgano competente utilizará cualquier información obtenida a partir de los controles o inspecciones.

Las revisiones se realizarán por el órgano competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 25.2 y 3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio y en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio.



OCTAVO. Modificaciones en la instalación.

Según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, el titular de la instalación que pretenda llevar a cabo una modificación no sustancial, deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada las modificaciones que pretenda llevar a cabo, indicando razonadamente por qué considera que se trata de una modificación no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

En el caso de modificaciones no sustanciales, el titular las podrá llevar a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

En el caso de que el titular proyecte realizar una modificación de carácter sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto la autorización ambiental integrada no sea modificada.

NOVENO. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones de la autorización:

- El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, podrá ordenar al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del Título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

DÉCIMO. Revocación de la Autorización.

Su Autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

UNDÉCIMO. Asistencia y colaboración.

El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

DUODÉCIMO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.



Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

DECIMO TERCERO. Necesidad de obtener otras autorizaciones no ambientales.

Esta autorización se concede sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que resulten exigibles para el ejercicio de la actividad, que no podrá realizarse lícitamente sin contar con las mismas.

DECIMO CUARTO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

DECIMO QUINTO. Notificación.

De la presente Resolución de Autorización Ambiental Integrada se dará traslado a Secretaría General para su comunicación al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Cieza, para su consideración en el procedimiento abreviado 42/2011.

También se dará traslado a Asociación Plataforma Interregional a favor de la Salud Medioambiental de la Vega del Segura-Vertivega y a Agrícola Costa Levante S.L. en respuesta a sus alegaciones presentadas con posterioridad a la propuesta de resolución.

Notifíquese al Ayuntamiento de Abanilla, a Proambiente S.L. y publíquese en el BORM, de acuerdo con el artículo 23 de la ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Agricultura y Agua, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Autorización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 31 de julio de 2014

LA DIRECTORA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE



M^{ra} Encarnación Molina Miñano



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA ANEXO I: PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Expediente:	AAI/0154/09
Fecha:	04/04/2014
Asunto:	Anexo de Prescripciones Técnicas a la Autorización Ambiental Integrada

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Razón Social:	PROAMBIENTE, S.L.	NIF/CIF:	B-03795606
Domicilio social:	Finca la Serratilla, Paraje "El Agudo y Cueva Negra", Apdo de Correos nº 56 30640, Abanilla (Murcia)		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	Finca la Serratilla, Paraje "El Agudo y Cueva Negra" 30640, Abanilla (Murcia)		

CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD

Clasificación Nacional de Actividades Económicas

Actividad principal:	'Tratamiento y eliminación de residuos no peligrosos	CNAE 2009:	38.21
-----------------------------	--	-------------------	-------

Catalogación según Categorías de actividades industriales incluidas en el anejo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación

Catalogación Ley 16/2002	5. Gestión de residuos. 5.2 Vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas con exclusión de los vertederos de residuos inertes
Motivación de la Catalogación	El proyecto consiste en la ampliación de capacidad del vaso nº3, del vertedero de RSU de Proambiente, S.L., pasando de 140.800 m ³ , a 459.820 m ³ de capacidad de admisión de residuos (incluidas las capas de sellado final e intermedias). Teniendo en cuenta una densidad aparente de 0,8 Tm/m ³ , se obtiene una capacidad total de 367.856 tm . En el proyecto se indica también que se prevé la admisión de 14.320 tm/año de residuos, lo que suponen unas 39,23 tm/día .

A. ANEXO A.- DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Ambientales Autonómicas conlleva el otorgamiento de las siguientes Autorizaciones o pronunciamientos ambientales:

- Autorización Ambiental Integrada (AAI).
- Informe preliminar de suelos contaminados (IPS)

En este apartado se han incluido entre otras las prescripciones técnicas establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de fecha 22 de junio de 2012 (BORM nº 150 de



30 de junio de 2012), relacionadas con las competencias ambientales autonómicas

C. ANEXO C.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

En este apartado de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Municipales incluye los Informes Técnicos Municipales emitidos por el Ayuntamiento de Abanilla, en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

D. OTRAS CONDICIONES DERIVADAS DE LA D.I.A.

Este apartado de Prescripciones Técnicas, incluye las condiciones establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto, derivadas de los informes de otras administraciones no incluidas en apartados anteriores en cumplimiento de lo establecido en el artículo 39 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada

A. ANEXO A.- DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

A.1. DATOS GENERALES DE LA INSTALACIÓN

Expediente	AAI/0154/09		
Titular	PROAMBIENTE, S.L.		
Ubicación	Finca la Serratilla, Paraje "El Agudo y Cueva Negra", 30640, Abanilla (Murcia)		
Superficie Total	35.961,00 m ²	Superficie construida	35.961,00 m ²
Coordenadas UTM (HUSO 30) (X;Y)	676.379		4.232.519

A.2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto refleja la ampliación de superficie y de capacidad del vaso nº3 del vertedero de R.S.U. que Proambiente, S.L. tiene en la Finca La Serratilla del t.m. de Abanilla el cual dispone de D.I.A. favorable de 12 diciembre de 2001 publicada en el BORM nº19 de 23 de enero de 2002 y tiene Autorización Ambiental Integrada de fecha 1 de abril de 2009. Con esta ampliación el vaso nº3 pasaría de una superficie 17.603,78 m² y una capacidad de admisión de residuos de 140.800 m³, según D.I.A. de 12 de diciembre de 2001, a una superficie ocupada de 35.961 m² y 459.820 m³ de capacidad de admisión de residuos (incluidas las capas de sellado final e intermedias), mediante la elevación de la cota de coronación hasta los 15 m sobre la cota del terreno circundante. El proyecto de ampliación del vaso nº3 obtuvo



D.I.A. favorable de fecha 22 de junio de 2012 publicada en el BORM nº 150 de 30 de junio de 2012.

El vaso nº3 se circunscribe en un conjunto de instalaciones, en los que existen otros vasos de vertido de residuos no activos (vaso inicial, vaso1-2, vaso Abanilla-Alicante, zona I-C y zona H, etc...), los cuales son objeto de un proyecto de restauración aprobado por Resolución de la Dirección General de 3 de abril de 2013 dentro del expediente INF/AR-193/11. De la D.I.A. de fecha 22 de junio de 2012 se infiere, que el desarrollo del proyecto esta ligado a su compatibilidad con el LIC Sierra de Abanilla, lo que implica la ejecución adecuada de la restauración proyectada para el resto de vasos de vertido. De esta forma las condiciones de mantenimiento, vigilancia y control post-clausura de dichos emplazamiento, en cuanto a sus posibles emisiones y gestión de gases y lixiviados y sus consecuencias, forman parte del desarrollo de este proyecto de ampliación del vaso nº3 y están incluidos en el condicionado de esta autorización ambiental integrada.

El perímetro del vaso nº3 resultante, según las coordenadas UTM (Huso 30) aportadas sería:

	X	Y
1	676429.2169	4232590.4878
2	676379.6989	4232624.6714
3	676358.9856	4232701.4419
4	676427.5705	4232771.6315
5	676485.2590	4232798.3557
6	676559.1484	4232825.9388
7	676622.4887	4232746.5899
8	676528.0636	4232649.3174

El proyecto no supone la ejecución de obras de excavación o trabajos de impermeabilización, debido a que estas obras ya fueron ejecutadas conforme al R.D. 1481/01 de 27 de diciembre, lo que se pudo establecer mediante informe de 2 de diciembre de 2011, del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental según la documentación aportada por Proambiente, S.L. el 21 de noviembre de 2011

En el proyecto se establece una banda amortiguación de entre 15 y 20 m al objeto de separar la actividad de eliminación de residuos mediante su depósito en vertedero del LIC "Sierra de Abanilla", lo que implica que esta banda, ocupada actualmente por residuos deba ser restaurada inicialmente.

En la siguiente tabla se establecen los parámetros principales del proyecto de ampliación del vaso nº3:



Capacidad autorizada según DIA (A) (BORM nº 19 de 23 de enero de 2002)	140.800,00 m ³
Capacidad total según proyecto de Ampliación: (B)	459.820,00 m ³
Volumen ampliado (B-A)	319.020,00 m ³
Capacidad hasta cota de geomembrana impermeable existente. (C)	241.106,00 m ³
Volumen actual consumido.(D)	236.331,00 m ³
Volumen disponible hasta cota geomembrana impermeable existente: (E=C-D)	4.775,00 m ³
Volumen disponible para ampliación en altura con el retranqueo de 15 m.(F=B-D)	223.489,00 m ³
Sellado definitivo con material de Cobertura, de naturaleza Franco Arcillosa en espesor superior a 2,00 m. (G)	65.518,10 m ³
Capas de sellado intermedio en fases de explotación de espesor superior a 0,20 m (H)	19.037,50 m ³
Volumen útil disponible para residuos con ampliación (I)=F-H-B	138.933,40 m ³
Superficie autorizada según DIA (J) (BORM nº 19 de 23 de enero de 2002)	17.603,78 m ²
Superficie total ocupada según proyecto de Ampliación (K)	35.961,00 m ²
Superficie ampliada (K-J)	19.357,22 m ²
Superficie ocupada por la banda de amortiguación de 15 m (L)	4.190,00 m ²
Superficie ocupada activa para depósito de residuos (J-L)	31.771,00 m ²
Volumen anual de residuos previsto para su depósito (M)	17.900,59 m ³
Vida útil del vaso de vertido (Vu=I/M)	7,76 años

La red de recogida de lixiviados se encuentra ya instalada en el actual vaso nº3 autorizado, no requiriéndose la realización de ningún tipo de instalación adicional. La red consiste en una red de tuberías ranuradas situadas en el fondo del vaso, sobre la impermeabilización artificial y dentro de la capa de drenaje, las cuales confluyen en un punto desde el cual son dirigidos



mediante otra tubería hacia un depósito estanco fuera del vaso de vertido, donde son almacenados hasta su envío a gestor autorizado.

Se prevé la construcción de una red perimetral de recogida de aguas pluviales, formada por cunetas revestidas de hormigón, adicionalmente y conforme avance el sellado del vertedero se prevé la instalación de cunetas de hormigón sobre dicho sellado, para la recogida aguas pluviales.

Diariamente los residuos vertidos serán tapados mediante una capa de 20 cm de tierras. Finalmente y una vez que el vertedero llegue a su capacidad máxima se procederá al inicio de los trabajos de sellado y restauración, que implicaran la instalación de una red de desgasificación, que captará el gas siendo dirigido este por una red de tuberías para su aprovechamiento energético en instalación existente.

A.2.1. Compatibilidad urbanística

El 21 de noviembre de 2011, Proambiente, S.L. presenta junto a la solicitud de modificación de la medida de suspensión de actividad de 28 de septiembre de 2011, documentación técnica, en la que entre otros aspectos, se acredita la correcta impermeabilización del conjunto del vaso nº3 ya ampliado y se incluye Cédula Urbanística emitida el 15 de noviembre de 2011 por el Ayuntamiento de Abanilla. En dicha Cedula Urbanística se dice que el "Proyecto de Ampliación de capacidad de Vaso 3", queda dentro de los usos previstos en el P.G.O.U. siendo compatibles con el planeamiento urbanístico vigente, según el P.G.O.U. de Abanilla de aprobación definitiva parcial con Resolución de fecha de 21 de diciembre de 2007 y publicado en el BORM de fecha 2 de febrero de 2008.

El 9 de marzo de 2012 esta Dirección General solicita a la Dirección General de Territorio y Vivienda que emita un nuevo informe sobre la compatibilidad urbanística del proyecto y sobre la necesidad o no de la tramitación del uso excepcional para la ampliación del vaso nº3, con motivo de la emisión del informe referido en el apartado anterior, y el 12 de marzo de 2012 se requiere al Ayuntamiento de Abanilla, para que subsane las deficiencias detectadas en las diferentes alegaciones e informes incorporados durante la tramitación del expediente, en particular de la Dirección General de Territorio y Vivienda y del Servicio de Información e Integración Ambiental.

El 29 de marzo de 2012 se recibe informe de 27 de marzo de 2012 de la Subdirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en respuesta al requerimiento de la D.G. de Medio Ambiente de 9 de marzo de 2012, en el cual se dice que:



“ La orden de 21/12/07 de aprobación definitiva parcial del PGMO, a reserva de la subsanación de deficiencias señaladas, suspendía los efectos de la aprobación en las áreas que resulten afectadas hasta tanto se cumplimenten las mismas, siendo una de estas deficiencias la necesidad de recoger la delimitación de LIC y hábitats establecida por el órgano ambiental, por lo cual, una vez rectificada por el Ayuntamiento (mediante acuerdo específico) la delimitación correspondiente de los hábitats, conforme a la rectificación del error reconocido, se entenderá cumplimentada la orden y vigente en sus efectos, quedando el Suelo del vaso 3, clasificado como “suelo no urbanizable inadecuado por explotación de residuos”. Consecuentemente, el uso de RSU quedaría recogido entre los propios de la zona, autorizables mediante licencia municipal, y no requeriría de autorización excepcional de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las autorizaciones ambientales que resulten procedentes, conforme a lo dispuesto en el art. 77.1 del TRLSRM.”

Finalmente, y en respuesta a todos los informes emitidos en la tramitación de este expediente relativos a la compatibilidad urbanística y solicitudes de aclaración, con fecha 11 de abril de 2012, el Ayuntamiento de Abanilla remite cédula de compatibilidad urbanística tras las correcciones de las deficiencias cartográficas detectadas en el PGMO sobre hábitats, aprobadas mediante acuerdo plenario de fecha 11 de abril de 2012.

CT

CT

A.3. PROCESOS (ALMACENAMIENTO, VALORIZACIÓN O ELIMINACIÓN DE RESIDUOS)

A.3.1. Proceso nº 1 (eliminación de residuos mediante su depósito en Vaso nº3)

En este proceso se va a realizar operaciones de eliminación de residuos clasificadas según el Anexo I de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, como D5 “Depósito controlado en lugares especialmente diseñados”

A.3.1.1. Descripción de las operaciones básicas:

- Recepción y control de admisión: Los camiones cargados con residuos son recibidos en el acceso, después de una inspección visual y documental, se comprueba que: el residuo es el que corresponde a los admisibles según las condiciones establecidas en esta autorización ambiental integrada y según la caracterización básica disponible de cada uno de ellos, la procedencia de los mismos y si el transportista dispone de comunicación previa y/o registro oficial en la comunidad autónoma donde tenga su razón social. Si no se cumplen las condiciones de admisibilidad anteriores se rechaza la entrada de los residuos. En el caso de que se cumplan todas las condiciones de admisibilidad, se procede al pesaje en la báscula y a la anotación en el archivo cronológico conforme establece el art. 40 de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. Posteriormente se controlará durante la operación de vertido en el vaso los residuos admitidos inicialmente, y en el caso de que los residuos depositados resulten no admisibles serán cargados de nuevo en el camión no aceptándose la carga.
- Depósito de residuos en el vaso: Una vez efectuada la recepción y el control de admisión, los camiones se dirigen al vaso de vertido, donde depositarán los residuos en la zona que se indique por el operario según el plan de explotación, esta operación se efectuará a contra talud. Los residuos depositados serán acondicionados mediante pala empujadora formando un talud, posteriormente el frente vertido será tapado



diariamente con una capa de tierras, procediéndose a la compactación mediante maquinaria adecuada.

- Recogida y gestión de lixiviados: En el fondo del vaso de vertido, se dispone de una red de los lixiviados que se producen por la percolación a través de los residuos del agua que contienen los propios residuos y del agua que pueda penetrar procedente de las precipitaciones sobre el área en planta del vaso de vertido. Dichos lixiviados son recogidos en un depósito donde son almacenados hasta que son llevados para su tratamiento a gestores autorizados, ya que las instalaciones no disponen de planta de tratamiento propia.
- Captación y gestión de biogás: Los residuos vertidos, aunque han sido sometidos a un tratamiento previo donde se ha retirado la mayor parte de la materia orgánica, resta todavía una fracción de dicha materia orgánica la cual produce biogás por procesos de fermentación aerobia y anaerobia. Este biogás es captado mediante pozos y dirigido para su aprovechamiento energético en instalación existente o quemado mediante una antorcha cuando los parámetros del biogás no son los adecuados para dicho aprovechamiento. Las operaciones de desgasificación del vaso e vertido, se efectúan durante la fase de funcionamiento y continua en el la fase de sellado, clausura y post-clausura.
- Recogida y control de aguas pluviales: Perimetralmente se dispone de una red de recogida de las aguas pluviales que impide que estas penetren en el vaso de vertido, estas aguas se dirigen a un depósito de almacenamiento, donde son controladas previamente a decidir su destino.
- Limpieza y mantenimiento de las instalaciones: Periódicamente se realizará la limpieza de los alrededores mediante la recogida residuos volados (plásticos, papeles, cartones, envases ligeros, etc...), limpieza de cunetas, etc
- Sellado, clausura: Una vez finalizada la fase de funcionamiento se procedera a establecer una capa de sellado definitiva, la cual debe ser estable y debe impedir que las aguas pluviales puedan entrar en contacto con los residuos.
- Vigilancia y mantenimiento post-clausura: Una vez que el vaso de vertido se considere clausurado, debe ser vigilado durante un periodo mínimo de 30 años conforme a lo que establezca el programa de vigilancia. Los trabajos en esta fase se limitaran al mantenimiento de las infraestructuras (red de recogida lixiviados, red de recogida de pluviales, red de captación y aprovechamiento o eliminación del biogás, estabilidad de la capa del sellado y la revegetación), a la gestión adecuada de los lixiviados, aguas pluviales y biogás recogidos o captados.

A.3.1.2. Datos técnicos del proceso

Capacidad (Vaso nº3) (*)	459.820,00 m ³
Superficie ocupada (Vaso nº3) (*)	35.961,00 m ²
Volumen de residuos depositados anualmente	17.900,59 m ³
Vida Útil (Vaso nº3) (años restantes según volumen de residuos vertidos hasta la fecha "236.331,00 m ³ ")	7,76 años

(*)según D.I.A. de fecha de fecha 22 de junio de 2012



A.3.1.3. Residuos gestionados

Inicialmente se consideran admisibles los siguientes residuos:

Código LER (2)	Identificación del residuo	Tipo de tratamiento (1)
19 12 12	Residuos rechazados procedentes del tratamiento mecánico de residuos domésticos (*) en planta de tratamiento de RSU, con bajo contenido de materia orgánica	D5

(1) Tratamiento de eliminación a aplicar a los residuos admitidos según el Anexo I de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados

(2) Código de la LER según Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

(*) Según definición del art. 3.b de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados

Esta relación podrá ser modificada por la Dirección General de Medio Ambiente, previa solicitud debidamente documentada, en la que se justifique que los residuos objeto de modificación cumplen, con las condiciones establecidas en el punto B 2.2

A.3.1.4. Recursos recuperados

Descripción	Destino	Cantidad prevista
Biogás	Aprovechamiento energético en instalación existente o en caso de baja calidad o exceso puntual por mantenimiento o avería se quemará en antorcha	Variable

A.3.1.5. Residuos resultantes

Descripción	Código LER (2)	Peligroso Si/No	TA (3)	Destino R/D (1)	m ³ /año
Lixiviados de vertedero	190703	No	Depósito estanco 1.000 m ³	R03-D08/09	Variable 532 m ³ /año

(1) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

(2) Código de la LER según Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

(3) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA), Otros (indicar cual).

A.4. Régimen de funcionamiento

- Eliminación de residuos no peligrosos en vertedero: 24 h/día (365 días/año)



A.5. Consumo de materias primas, energía y agua

En el almacenamiento de productos químicos y/o petrolíferos se estará a lo establecido en la reglamentación de seguridad industrial en el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y todas sus instrucciones técnicas complementarias que le sean de aplicación.

A.5.1. Materias primas

Recurso	Consumo anual previsto
Tierra para cubrición diaria	14.800 m ³ /año
Aceites de motor	1,2 m ³ /año
Aceites hidráulicos	1,2 m ³ /año
Neumáticos	5 Tm/año

A.5.2. Agua y energía

Recurso	Consumo anual previsto
Agua	500 m ³ /año
Gasoil	23 m ³ /año
Energía eléctrica	500 KWh/año

A.6. Residuos peligrosos producidos

Descripción	Código LER (1)	TA (2)	Tipo genérico L/P/S/G (3)	C (3)	H (4)	Destino R/D (5)	Cantidad
Aceites hidráulicos sintéticos.	130111	NC	L09	51	6/14	R09/01	1,5 Tm/año
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	130205	NC	L08	51	6/14	R09/01	1,5 Tm/año
Fuel oil y gasóleo	130701	NC	L08	51	H3-B	R01	1,0 Tm/año

(1) Código de la LER según Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

(2) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA), Otros (indicar cual).

(3) Según anexos del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos

(4) Clasificación de peligrosidad H según anexo III de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados

(5) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

B. COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS



B.1. PRESCRIPCIONES DE CARÁCTER GENERAL

En este apartado se han incluido entre otras las prescripciones técnicas establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de fecha 22 de junio de 2012 (BORM nº 150 de 30 de junio de 2012)

B.1.1. Fianza

Antes del inicio de la actividad de vertido en el Vaso nº3, PROAMBIENTE, S.L. como titular de la autorización deberá establecer y mantener, ante la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia una fianza o garantía equivalente. Esta fianza se requiere según el art 23 y la disposición transitoria quinta de la ley 22/2011 de 28 de julio de Residuos y suelos Contaminados y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del R.D.1481/2001 de 27 de diciembre, y tiene como finalidad cubrir, en su caso los costes de sellado y restauración del vaso de vertido nº3 en todo su extensión y además la vigilancia post- clausura del mismo en las condiciones que se establecen en esta Autorización Ambiental Integrada y en el R.D.1481/2001 de 27 de diciembre y asegurar la compatibilidad del proyecto de ampliación de la capacidad del vaso 3 con la preservación de la calidad ambiental y la protección y recuperación de los valores naturales de la zona, mediante el cumplimiento de las condiciones establecidas en los Anexos I y II de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto, asegurando la adaptación de los emplazamientos afectados al Real decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, y de la restauración, recuperación y reparación de los daños medioambientales resultado de las actividad de vertedero realizadas por Proambiente S.L en varias zonas de la instalación (vaso inicial, vaso 1-2, vaso 4, zonas I-C-H, etc...), así como en el LIC "Sierra de Abanilla".

De esta forma, el valor de la fianza final se calcula teniendo en cuenta los presupuestos justificativos aportados en los expedientes: INF/AR-193/11 por el que se tramitó el cese de la actividad de vertido y el AAI-154/09 por el que se tramita esta Autorización Ambiental Integrada:

- En la tramitación del expediente INF/AR-193/11 se emitió Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de aprobación del *"Proyecto de ejecución para la restauración del vertedero de RSU en el paraje La Solana, Sierra de Abanilla, del programa de medidas compensatorias, del plan de vigilancia y control post-clausura del vertedero de RSU-Sierra de Abanilla y del plan de gestión para eliminación final del lixiviado del vertedero RSU-Sierra de Abanilla"*, al objeto de adaptar los emplazamientos afectados al real decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, y de la restauración, recuperación y reparación de los daños medioambientales de la actividad de vertedero de residuos sólidos urbanos en Paraje la Solana, de la Sierra de Abanilla explotado por la mercantil Proambiente S.L., de fecha 3 de abril de 2013, y se estableció una fianza de 3.305.933,08 euros, que fue calculada en base a los siguientes presupuestos:



<u>Descripción</u>	<u>Presupuesto</u>
FASE 1: Proyecto de ejecución de la restauración (no incluye el vaso nº3)	1.038.795,18
FASE 2: Proyecto de ejecución de la restauración	1.050.383,76
Programa de Medidas Compensatorias	499.957,44
Plan de Vigilancia y Control post-clausura (incluye el vaso nº3)	293.479,10
Plan de Gestión para eliminación final de lixiviado (incluye el generado en el vaso nº3)	423.317,60
Total (IVA incl.)	3.305.933,08 €

Para ello PROAMBIENTE, S.L. ha propuesto la constitución de una hipoteca a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia como garantía de ejecución de las actuaciones de restauración del vertedero de RSU aprobadas por la Resolución de 3 de abril de 2013.

- Por otro lado, y dentro de la tramitación del expediente AAI-154/09 de Autorización Ambiental Integrada, se requirió a Proambiente, S.L. mediante Oficio de la Dirección General de Medio Ambiente de 22 de abril de 2013, que subsanase entre otra documentación y/o información, el presupuesto del proyecto inicialmente presentado junto a la solicitud de autorización ambiental integrada. El 7 de junio de 2013, Proambiente, S.L. presentó memoria técnica en el que aportó nuevos presupuestos.

<u>Descripción</u>	<u>Presupuesto</u>
Proyecto de sellado y restauración del Vaso nº3 ampliado.	493.555,44
Plan complementario de Vigilancia y Control post-clausura ampliación vaso nº3 (en esta partida se ha presupuestado el incremento que supone la ampliación del vaso nº3 existente, respecto al plan de vigilancia y control del conjunto de la instalación ya presupuestado)	5.835,53
Total (IVA incl.)	499.390,97 €

Teniendo en cuenta lo anterior se establece una fianza o garantía equivalente para el conjunto de la actividad de vertedero de **3.805.324,05 €**, que es el resultado de la suma de todos los conceptos anteriormente presupuestados, de los cuales 3.305.933,08 € deben ser acreditados en la tramitación del expediente INF/AR-193/11.

Podrá autorizarse la constitución de dicha garantía de forma progresiva a medida que aumenta la cantidad de residuos vertida y se mantendrá mientras la entidad explotadora sea responsable del mantenimiento posterior al cierre del vertedero.



La Dirección General de Medio Ambiente podrá autorizar devoluciones anticipadas de hasta el 50 por 100 de la cuantía total de la fianza o garantía equivalente, a partir de un año tras la aceptación de la clausura del vertedero, siempre que el remanente garantice el cumplimiento por parte de la entidad explotadora del plan de mantenimiento, vigilancia y control posterior a la clausura. Teniendo en cuenta lo anterior y lo establecido en la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 3 de abril de 2013, anteriormente mencionada, la fianza deberá establecerse por el tiempo necesario hasta que todos los trabajos de restauración de las zonas afectadas estén completamente ejecutados y podrán devolverse parcialmente de la siguiente forma:

- Una vez que hayan sido ejecutados los trabajos y actuaciones proyectadas en la Fase 1, Fase 2 y en el Programa de Medidas compensatorias, se hayan efectuado: las inspecciones oficiales necesarias, emitido los informes sobre calidad ambiental y medio natural favorables a la restauración ejecutada y se haya emitido resolución de clausura definitiva de los emplazamientos afectados por el vertido de residuos conforme al artículo 14 del Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre, se podrá devolver la parte de la fianza hasta la cantidad que permita que la fianza restante cubra los costes de la fase de mantenimiento, control y vigilancia post-clausura durante como mínimo 30 años de estos emplazamientos incluido el vaso nº3, y permita que cubra los costes de sellado y restauración del vaso nº3 y que inicialmente están presupuestados en 1.216.187,67 € (que corresponden a la suma de 293.479,10 € del Plan de Vigilancia y Control post-clausura mas 423.317,60 € del Plan de Gestión para eliminación final de lixiviado, mas 5.835,53 € del Plan complementario de Vigilancia y Control post-clausura ampliación vaso nº3 y mas 493.555,44 € del sellado y restauración del Vaso nº3 ampliado). Esta cantidad deberá ser valorada nuevamente a la finalización de los trabajos de restauración que se realicen, al objeto de poder establecer si debe ser variada.
- Una vez que hayan sido ejecutados los trabajos y actuaciones proyectadas en el sellado y restauración del vaso nº3 ampliado, se hayan efectuado: las inspecciones oficiales necesarias, emitido los informes sobre calidad ambiental y medio natural favorables a la restauración ejecutada y se haya emitido resolución de clausura definitiva de los emplazamientos afectados por el vertido de residuos conforme al artículo 14 del Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre, se podrá devolver la parte de la fianza hasta la cantidad que permita que la fianza restante cubra los costes de la fase de mantenimiento, control y vigilancia post-clausura durante como mínimo 30 años de todos los emplazamientos incluido el vaso nº3, y que inicialmente están presupuestados en 722.632,23 € (que corresponden a la suma de 293.479,10 € del Plan de Vigilancia y Control post-clausura mas 423.317,60 € del Plan de Gestión para eliminación final de lixiviado, mas 5.835,53 € del Plan complementario de Vigilancia y Control post-clausura ampliación vaso nº3). Esta cantidad deberá ser valorada nuevamente una vez realizados los trabajos de sellado, restauración y clausura del vaso nº3, al objeto de poder establecer si debe ser variada.



- En todo caso, las cantidades restantes y necesarias para la fase de mantenimiento, control y vigilancia post-clausura, podrán ser devueltas una vez pasado un periodo mínimo de 30 años y se compruebe que los residuos vertidos suponen un riesgo tolerable para el medio ambiente y para la salud de las personas, sin la aplicación de medidas ni de control alguno.

Al acreditarse parte de la fianza de la actividad dentro de la tramitación del expediente INF/AR-193/11, se cumplirá respecto al condicionado de esta fianza todo lo indicado anteriormente y además las condiciones que se impongan en las Resoluciones resultantes de la tramitación del citado expediente INF/AR-193/11.

B.1.2. Revisión de la autorización

La autorización podrá ser revisada a solicitud de la Administración en las condiciones establecidas en el artículo 25 de la Ley 16/2002 de 1 julio de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013 de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación

B.1.3. Modificación de la autorización

Se deberá presentar una solicitud siempre que se desee realizar una modificación o ampliación de residuos, capacidad de tratamiento, o modificación que pueda afectar a las condiciones de diseño y/o funcionamiento de la actividad. Si esta modificación se considera sustancial se efectuará por el procedimiento establecido en el artículo 15 del Real Decreto 815/2013 de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Para determinar como sustancial la modificación de una instalación a los solos efectos ambientales con respecto a la Autorización Ambiental Integrada, se utilizarán los criterios establecidos en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013 de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y complementariamente con otras condiciones técnicas que se establezcan.

B.1.4. Transmisión de la autorización

Según el artículo 5.d de la Ley 16/2002 de 1 de julio, PROAMBIENTE, S.L. como titular de la autorización comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente la transmisión de la titularidad de la Autorización Ambiental Integrada, para ello remitirá a esta Dirección General:



1. Comunicación del adquirente, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación.
2. Declaración del adquirente, bajo su responsabilidad, que indique que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización.
3. Título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

B.1.5. Inicio de la actividad

- a. Previamente al inicio de los trabajos de adecuación del vaso nº3, se hará una visita de comprobación por parte de los Técnicos que se designen de la Dirección General de Medio Ambiente, y se replanteará junto al Técnico competente que PROAMBIENTE, S.L. designe, la zona que será utilizada para el depósito de residuos según el proyecto, marcándola de forma que se vean claramente sus límites y tomando las coordenadas UTM del mismo. Con esta operación quedará claramente delimitada la banda de amortiguación inicial respecto del LIC "Sierra de Abanilla". Para la realización de estos trabajos la empresa dispondrá de un topógrafo y del material necesario.
- b. Con independencia de la obtención de esta autorización ambiental integrada, deberá obtener todas aquellas autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles según la legislación vigente.
- c. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI y del artículo 12 del Real Decreto 815/2013 de 18 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales, y una vez concluidos los trabajos de adecuación, instalación y/o montaje que se derivan del proyecto presentado, de la Declaración de Impacto Ambiental y de la Autorización Ambiental Integrada, PROAMBIENTE, S.L. presentará una declaración responsable, de conformidad con el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, indicando la fecha de inicio de la actividad y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización. Esta Declaración responsable se presentará tanto a la Dirección General de Medio Ambiente como al Ayuntamiento de Abanilla. Ambas comunicaciones irán acompañadas de:



- Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
- Un informe realizado por una Entidad de Control Ambiental que acreditará ante la Dirección General de Medio Ambiente y ante el Ayuntamiento de Abanilla, el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por esta autorización ambiental integrada, en las materias de sus respectivas competencias. Se aportarán adjuntos los informes y planos que carácter inicial deban ser aportados según el programa de vigilancia y control.

d. Antes del inicio de la explotación de la actividad y al objeto de dar cumplimiento con el artículo 12.f. de la Ley 16/2002 de 1 de julio de protección y control integrados de la contaminación modificado por la Ley 5/2013 de 11 de junio, deberá presentar:

- Informe de la Entidad de Control Ambiental autorizada, encargada de la medición in situ y de la toma de muestras, en el cual se aporten de manera unificada y por piezómetros, los resultados de las mediciones in situ, los informes del laboratorio y el informe hidrogeológico interpretativo, tal y como se requiere y describe en el apartado B.5.3. de este anexo de prescripciones técnica.
- Informe sobre el suelo de la instalación que incluya los resultados de analíticas de laboratorio de las sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas.

Los informes anteriores pasaran a formar parte del Informe Base definido en el artículo 3 de la Ley 16/2002 de 1 de julio de protección y control integrados de la contaminación modificado por la Ley 5/2013 de 11 de junio, junto a las evaluaciones de riesgos ya presentadas de la instalación y la información conocida sobre el estado actual de estas. Todo ello al objeto de servir de base en la aplicación del artículo 22bis de la Ley 16/2002 de 1 de julio, que en todo caso deberá servir, para hacer una comparación cuantitativa del estado inicial respecto al estado en el momento del cese definitivo de la actividad

- e. En cumplimiento del artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados, las operaciones de tratamiento residuos en una instalación de residuos autorizada deberán llevarse a cabo por una persona física o jurídica autorizada para la realización de operaciones de tratamiento de residuos. De esta forma, antes del inicio de la actividad de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la persona física o jurídica autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación, aportando copia compulsada de dicha autorización y Declaración responsable donde, este Operador de tratamiento autorizado (gestor de residuos) asuma los condicionantes sobre gestión de residuos incluidos en las prescripciones técnicas de esta autorización como instalación de tratamiento.
- f. Antes del inicio de las operaciones de vertido de residuos, se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente los datos identificativos del Operador Ambiental u Operadores Ambientales: nombre, apellidos, DNI, titulación académica oficial, formación adicional, vinculación con la empresa. Esta comunicación ira acompañada por escrito firmado por el



Operador Ambiental propuesto en el cual este asume el puesto según las funciones que el art 134 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada indica.

- g. Se podrá iniciar la explotación tan pronto se hayan realizado las comunicaciones anteriores de manera completa.
- h. Tanto la Dirección General de Medio Ambiente como el Ayuntamiento de Abanilla, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar la primera comprobación administrativa de las condiciones impuestas, en el plazo de tres meses desde la comunicación previa al inicio de la actividad.

B.1.6. Operador Ambiental

Según el artículo 9.1.a del Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre el vertedero estará en manos de una persona con cualificación técnica adecuada. De esta forma y en cumplimiento del artículo 134 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de protección ambiental integrada, PROAMBIENTE, S.L. como ya se indicó para el inicio de la actividad deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente los datos identificativos del Operador Ambiental u Operadores Ambientales: nombre, apellidos, DNI, titulación académica oficial, formación adicional, vinculación con la empresa. Esta comunicación ira acompañada por escrito firmado por el Operador Ambiental propuesto en el cual este asume el puesto según las funciones que el art 134 indica:

- Ser el responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones, destinado a evitar o corregir daños ambientales
- Elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante la Dirección General de Medio Ambiente.

B.1.7. Formación profesional y técnica

Se establecerá un programa de desarrollo y formación profesional y técnica del personal del vertedero tanto con carácter previo al inicio de las operaciones como durante la vida útil del mismo. En particular PROAMBIENTE, S.L. velará por la adecuada formación del operador u operadores ambientales de los que se disponga en la instalación.

B.1.7. Riesgos Laborales

Durante la explotación del vertedero se mantendrá el correspondiente programa de medidas necesarias para evitar accidentes y limitar las consecuencias de los mismos, en particular la aplicación de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y disposiciones reglamentarias que la desarrollan.



B.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

En el desarrollo de la actividad prevista respecto a la gestión de residuos no peligrosos, se deberán observar además de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados y su normativa de desarrollo y en particular el Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre, las condiciones establecidas en este apartado de prescripciones técnicas.

Catalogación de la actividad:

- Según la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, el proyecto describe una actividad de Gestión de Residuos No Peligrosos.
- Según el Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre la instalación proyectada debe de cumplir las condiciones establecidas para los vertederos de residuos no peligrosos.

B.2.1. Procedimiento de admisión de residuos

B.2.1.1. En el Proceso nº 1 (eliminación de residuos no peligrosos mediante su depósito en vertedero)

Con carácter general será de aplicación los criterios y requisitos establecidos en el Artículo 12 del RD 1481/2001 y en el al anexo II de la Directiva 1999/31/CEE, así como el anexo II del Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre modificado íntegramente por la Orden AAA/661/2013 de 18 de abril, por el que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CEE, de tal modo:

- 1- En los casos que corresponda, para determinar la admisibilidad de los residuos en el vertedero objeto de autorización, se aplicará el procedimiento establecido en el apartado 1 del anexo II del Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre modificado íntegramente por la Orden AAA/661/2013 de 18 de abril.
- 2- Los residuos serán admitidos en el vertedero objeto de autorización solamente si cumplen los criterios de admisión de la clase de vertedero de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del anexo II del Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre modificado íntegramente por la Orden AAA/661/2013 de 18 de abril.
- 3- Los métodos que deberán utilizarse para la toma de muestras y las pruebas de conformidad de los residuos, serán los establecidos en el apartado 3 del anexo II del Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre modificado íntegramente por la Orden AAA/661/2013 de 18 de abril.



No obstante, en la aplicación del citado Anexo II se deben precisar los siguientes extremos:

- a) La Dirección General de Medio Ambiente, podrá establecer determinaciones complementarias sobre la admisibilidad de residuos de carácter más restrictivo. Dichas condiciones complementarias podrán basarse en las propiedades de los residuos. Por ejemplo, y sin carácter exhaustivo, podrían basarse en: límites sobre la composición total del residuo, límites sobre la lixiviabilidad de elementos contaminantes del residuo, límites sobre la materia orgánica contenida en el residuo o en el lixiviado potencial, límites sobre componentes del residuo que puedan atacar las impermeabilizaciones y drenajes del vertedero.
- b) La Dirección General de Medio Ambiente podrá fijar una frecuencia superior a las recogidas en la Anexo II para las pruebas de cumplimiento.
- c) La Dirección General de Medio Ambiente podrá eximir de las pruebas de nivel 1 y de las de nivel 2 a residuos no peligrosos que se generen por parte de un mismo productor en cantidades inferiores a 500 kilogramos en cuatro meses, cuando de la información disponible y de la inspección visual los residuos puedan admitirse como libres de sustancias peligrosas.

Hasta que se apruebe una norma europea de toma de muestras de residuos, se aplicarán las normas y procedimientos vigentes en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

B.2.2. Residuos admisibles y residuos no admisibles

B.2.2.1. Residuos admisibles

La relación de residuos admisibles inicialmente, podrá ser modificada por la Dirección General de Medio Ambiente, previa solicitud debidamente documentada, en la que se justifique que los residuos objeto de modificación cumplen, con los siguientes requisitos:

B.2.2.1.1 En el proceso nº 1 (eliminación de residuos no peligrosos mediante su depósito en vertedero)

- a) En su producción y gestión a los residuos se ha aplicado el orden de prioridad: reducción, reutilización, valorización y eliminación, así como la normativa y planificación vigente (estatal, autonómica y local)
- b) Son de carácter no peligroso y en su admisión se cumple con los procedimientos y criterios establecidos en la presente autorización y en particular el punto B.2.1.
- c) Se identifiquen los productores y cantidades de tales residuos.



- d) En el caso de residuos procedentes de otras comunidades autónomas, además del cumplimiento de los apartados anteriores, solo podrán ser admitidos aquellos traslados de residuos para los que la Dirección General no se haya opuesto, según lo establecido en el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, y la reglamentación que lo desarrolle. En cualquier caso, su admisión será de carácter temporal, quedando dicho periodo de admisión fijado mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente.

B.2.2.2. Residuos no admisibles

B.2.2.2.1 En el proceso nº 1 (eliminación de residuos no peligrosos mediante su depósito en vertedero)

En general, no serán admitidos en el VERTEDERO los residuos de diferente origen y naturaleza a los definidos como admisibles en esta autorización y en especial los siguientes:

- Cualquier tipo de residuo peligroso, incluso los residuos peligrosos estables no reactivos
- Residuos líquidos.
- Los residuos que no cumplan las condiciones de admisibilidad para vertederos de residuos inertes establecidas en el anexo II del Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre modificado íntegramente por la Orden AAA/661/2013 de 18 de abril.
- Todo residuo potencialmente reciclable o valorizable, en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio de 2011, de residuos y suelos contaminados.
- Todo residuo que no haya sido sometido a un tratamiento previo, en los términos establecidos en la Ley 22/2011 de 28 de julio y el Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre.
- Los envases y residuos de envases, en los términos establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril de envases y residuos de envases y en el Real decreto 782/1998 de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril de envases y residuos de envases.
- Los neumáticos enteros usados excepto los utilizados como elementos de protección en el vertedero, y neumáticos troceados, no obstante se podrán admitir los neumáticos de bicicleta y los neumáticos cuyo diámetro exterior sea superior a 1.400 mm, sino pueden ser valorizados.

B.2.3. Control de aguas y gestión de lixiviados



En general, se controlará que el agua de las precipitaciones que haya entrado en contacto con los residuos almacenados, o con áreas de tratamiento de residuos que puedan considerarse no limpias, circule libremente fuera de dichas áreas, debiéndose recoger y almacenar dichas aguas contaminadas, junto con los lixiviados que puedan percolar de los residuos. Posteriormente se serán gestionados adecuadamente mediante su entrega a gestor autorizado o en su caso, mediante el adecuado tratamiento depurador, para lo cual debe presentarse proyecto que deberá ser aprobado por este Centro Directivo, previos los trámites necesarios.

B.2.3.1. Eliminación de residuos no peligrosos mediante su depósito en vertedero

- Se controlará el agua de las precipitaciones que penetren en el vaso de vertido. Para ello se tapaná diariamente con una capa de cómo mínimo 20 cm de tierras y/o RCD'S inertes (se considerarán como admisibles, aquellos RCD'S que estén clasificados en origen y sean inertes sin necesidad de realización de pruebas según el Anexo II del Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre modificado mediante Orden AAA/661/2013 de 18 de abril, convenientemente triturados y procedentes de obras autorizadas, impidiendo en la medida de lo posible, que el agua de lluvia entre en contacto con los residuos.
- Se impedirá que las aguas superficiales y/o subterráneas penetren en los residuos vertidos. Se recogerá, conducirá, almacenará y controlará la calidad, como paso previo a decidir su destino, de todas las aguas de escorrentía producidas dentro del terreno ocupado por el vertedero e instalaciones auxiliares del mismo que puedan haber tenido contacto con residuos.
Para tal fin, la instalación dispondrá inicialmente de una red perimetral al vaso de vertido que recogerá todas las aguas de escorrentía, impidiendo que estas entre al vaso de vertido, dirigiéndolas a una balsa de almacenamiento, de capacidad suficiente, diferente e independiente de la destinada al almacenamiento y control de lixiviados. Dicha red de recogida irá creciendo sobre la capa de sellado definitiva del vertedero al objeto de recoger las precipitaciones que se produzcan sobre el vaso. Las aguas recogidas en la balsa de almacenamiento serán analizadas al objeto de poder decidir su destino, y en su caso deberán ser gestionas como residuo sino pueden ser reutilizadas. La red se ejecutará preferentemente en hormigón, para facilitar su limpieza y mantenimiento. Se controlará, según el programa de vigilancia, que los asentamientos que se produzcan a lo largo del tiempo en la masa de residuos, no afecten a la red que se ejecute sobre el sellado definitivo del vaso, modificando las pendientes o la salida prevista de las aguas pluviales, reformando y reparando los puntos de la red de recogida, en su caso.
- Se recogerá, conducirá, almacenará y controlará la calidad, como paso previo a decidir su destino, de todos los lixiviados, incluidas las aguas de escorrentía que hayan estado en contacto con residuos o lixiviados.



Para tal fin, entre otros elementos, la instalación dispondrá en el fondo del vaso de vertido de una red de recogida de lixiviados, instalada sobre las capas de impermeabilización. Los lixiviados recogidos serán dirigidos a una balsa de almacenamiento y control, de capacidad suficiente, diferente e independiente de la destinada a almacenamiento y control de aguas de escorrentía. En el caso de los emplazamientos afectados por la actividad de vertido de PROAMBIENTE, S.L. sometidos a proyecto de restauración (vaso inicial, vaso1-2, vaso Abanilla-Alicante, zona I-C y zona H, etc...), para los cuales no se disponga de red de recogida de lixiviados instalada en el fondo del vaso de vertido, se ejecutarán los pozos de extracción y las infraestructuras necesarias, tal y como se indica en el proyecto de restauración presentado en el expediente INF/AR-193/11 y aprobado por Resolución de la Dirección General de 3 de abril de 2013.

Se impedirá igualmente que el agua de lluvia que haya entrado en contacto con los residuos pueda circular libremente fuera de los límites del vaso de vertido hacia zonas no impermeabilizadas y sin recogida de lixiviados. Se recogerán dichas aguas contaminadas y se tratarán junto con los lixiviados.

Los lixiviados almacenados en las balsas o depósitos serán gestionados adecuadamente mediante su entrega a gestor autorizado o en su caso, mediante el adecuado tratamiento depurador, para lo cual debe presentarse proyecto que deberá ser aprobado por este Centro Directivo, previos los trámites necesarios. No se considera aceptable como tratamiento de los lixiviados el bombeo hasta el área ocupada por las celdas de vertido para forzar la evaporación e infiltración de lixiviados sobre la superficie del vertedero.

Los lixiviados serán analizados cada tres meses al objeto de conocer su composición (tal y como se establece en el programa de vigilancia), e identificar en su caso las características de peligrosidad de los mismos, conforme a los parámetros "H" del anexo III de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

El tiempo máximo de almacenamiento de los lixiviados en la balsa, antes de ser enviados para su gestión como residuos a gestor autorizado, será de:

- Seis meses en el caso de que los lixiviados sean identificados como peligrosos.
- De un año, si son identificados como no peligrosos y su destino es la eliminación.
- De dos años, si son identificados como no peligrosos y su destino es la valorización.

Se anotará en el archivo cronológico definido en el art. 40 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados todas las salidas de lixiviados hacia gestor autorizado, indicando: la fecha, la cantidad, LER, origen, destino (identificación del gestor), método de tratamiento a que van a ser sometidos y matrícula del camión que los transporte, el cual deberá estar registrado como transportista profesional de residuos peligrosos o no peligrosos, según el tipo de estos que transporte.



B.2.4. Protección del suelo y de las aguas

En general, entre el suelo y las zonas de almacenamiento y/o tratamiento se establecerá una barrera física impermeable, que impida que los derrames y/o lixiviados, así como el agua de las precipitaciones que haya entrado en contacto con estas áreas no limpias, pueda filtrarse entrando en contacto con el suelo.

Se dispondrá de un sistema de recogida derrames y/o lixiviados, así como del agua de las precipitaciones que haya entrado en contacto con esta áreas no limpias, que impida que estos salgan fuera de los límites de las zonas de tratamiento, y que los almacene hasta su envío a gestión adecuada.

Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.

B.2.4.1. En el Proceso nº 1 (eliminación de residuos no peligrosos mediante su depósito en vertedero)

- 1) Según se establece en el R.D. 1481/2001, un vertedero debe estar situado y diseñado de forma que cumpla las condiciones necesarias para impedir la contaminación del suelo, de las aguas subterráneas o de las aguas superficiales y garantizar la recogida eficaz de los lixiviados en las condiciones establecidas en el apartado anterior. La protección del suelo, de las aguas subterráneas y de las aguas superficiales durante la fase activa o de explotación del vertedero se conseguirá mediante la combinación de una barrera geológica y de un revestimiento artificial estanco bajo la masa de residuos.
- 2) Se considerará que existe barrera geológica cuando las condiciones geológicas e hidrogeológicas subyacentes y en las inmediaciones de un vertedero tienen la capacidad de atenuación suficiente para impedir un riesgo potencial para el suelo y las aguas subterráneas.

En ese sentido, la base y los lados del vertedero deben disponer de una capa mineral con unas condiciones de permeabilidad y espesor cuyo efecto combinado en materia de protección del suelo, de las aguas subterráneas y de las aguas superficiales sea por lo menos equivalente al derivado de los requisitos siguientes:

Vertederos para residuos no peligrosos	$k \leq 1,0 \times 10^{-9} \text{ m/s}$	espesor ≥ 1 metro
--	---	------------------------

(k = coeficiente de permeabilidad; m/s = metro/segundo.)



Cuando la barrera geológica natural no cumpla las condiciones antes mencionadas, podrá complementarse mediante una barrera geológica artificial, que consistirá en una capa mineral de un espesor no inferior a 0,5 metros.

- 3) En base a lo antes expuesto el emplazamiento del vaso nº3, dispone de las medidas de impermeabilización correctas según el informe de 2 de diciembre de 2011, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente; dicho informe concluye, entre otros aspectos, que según la documentación aportada por Proambiente, S.L. el 21 de noviembre de 2011, el vaso nº 3 está ejecutado en toda la superficie objeto de ampliación (expediente en trámite nº 154/09 EIA) e impermeabilizado en toda la extensión solicitada y que dispone de red de recogida de lixiviados actual conforme a lo establecido en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre.

Según los informes geológicos y los ensayos realizados tipo Lefranc, la permeabilidad "K" del terreno sobre el que se sitúa el vaso nº3 es inferior a $1,0 \times 10^{-9}$ m/s, por lo que no necesita de barrera adicional artificial.

El sistema de impermeabilización instalado en el vaso 3, consta de:

Elemento	Características
Revestimiento artificial impermeable	PEAD: espesor $\geq 1,50$ mm.
Capa de drenante	Geotextil de 500 gr/cm^2
	Capa mineral: espesor ≥ 50 cm. $K > 1 \times 10^{-3}$

B.2.5. Molestias y riesgos

- Durante las fases de ejecución de las instalaciones, explotación, cierre y mantenimiento posterior al cierre se adoptarán medidas necesarias para reducir al mínimo las molestias y riesgos debidos a emisión de olores y polvo, materiales transportados por el viento, ruido y tráfico, aves, parásitos e insectos, formación de aerosoles, incendios, etc. Para el control de la fauna silvestre y oportunista se presentará un plan de medidas y control para su aprobación, y para el seguimiento de dicho plan se presentará anualmente los censos y la evaluación de las medidas de control empleadas.
- En cualquier caso, se cubrirán diariamente los residuos depositados en el vaso por una capa mineral de cómo mínimo 20 cm, que evite de modo efectivo la entrada de agua de lluvia y el escape de los gases producidos en el vertedero por la degradación de la fracción de la materia orgánica restante en los residuos depositados después de su tratamiento adecuado en planta.
- Los camiones que transporten residuos tratados para su depósito en el vaso de vertido, deberán estar cerrados o en todo caso disponer de una lona impermeable que cubra en su totalidad los residuos en su transporte hacia la zona vertido. Una vez efectuada la descarga, no deberán



trasladar, lixiviados o residuos fuera del recinto, debiéndose tomar las medidas necesarias para la limpieza de los camiones (neumáticos, bajos, remolques, etc).

- Se evitará en la medida de lo posible el movimiento de residuos en el vaso, estableciendo en el plan de explotación las medidas necesarias, que permitan depositar de manera definitiva y eficaz los residuos en el mismo. En este orden, los residuos se depositarán a contra talud, no pudiéndose depositar los residuos por vertido directo sobre el frente de vertido formando un talud.
- La instalación deberá estar equipada para evitar que la suciedad originada en el funcionamiento se disperse en la vía pública y en los terrenos circundantes. Se establecerá en el plan de explotación, la limpieza periódica de las instalaciones (recogida de residuos ligeros volados, limpieza de viales, limpieza de instalaciones y maquinaria, etc...), independientemente de las limpiezas periódicas, se efectuarán puntualmente todas aquellas necesarias, al objeto de evitar la pérdida de eficacia de la red recogida de pluviales.
- Se contratarán los servicios de empresas especializadas que efectúen la desratización, desinsectación y desinfección de la instalación. El control se realizará como mínimo trimestralmente, aplicándose preferentemente tratamientos físicos, mecánicos o biológicos frente a los químicos. Si se considera la aplicación de tratamientos químicos, se utilizarán los productos de menor toxicidad, y en su aplicación se observará la normativa de riesgos laborales, quedando todo ello establecido en un protocolo de trabajo por escrito. En todo caso, se consultará a la Dirección General de Medio Ambiente, el uso de estos medios de control de plagas en cuanto a su compatibilidad con el medio natural de la zona, previamente a su aplicación.
- Se evitará la proliferación y/o establecimiento de colonias de aves que usen el vertedero como zona de alimentación. Para ello se cubrirán diariamente los residuos depositados en el vaso por una capa mineral, se establecerán en caso necesario otros métodos eficaces y/o se contratarán empresas especializadas. En todo caso, se consultará a la Dirección General de Medio Ambiente, el uso de estos medios de control de aves en cuanto a su compatibilidad con el medio natural de la zona, previamente a su uso.
- Pasados seis meses del inicio de la actividad de vertido, el PROAMBIENTE; S.L. como titular de la autorización presentará ante la Dirección General de Medio Ambiente un informe realizado por una empresa acreditada en el que se recojan los resultados obtenidos de la realización de una olfatometría de las instalaciones según la norma UNE-EN-13725. Previamente a la realización de dicha olfatometría PROAMBIENTE; S.L como titular de la autorización presentará el plan de muestreo para su validación por esta Dirección General. Pasado un año de realizada la primera olfatometría, se efectuará una segunda olfatometría, presentando igualmente otro informe que recoja los resultados obtenidos. Del resultado de estas olfatometrías la Dirección General de Medio Ambiente decidirá la periodicidad de su repetición y las medidas adicionales, que en su caso deban implementarse para evitar las posibles molestias por olores.



B.2.6. Control de gases

En general se deberá cumplir con lo establecido en el punto 4 del Anexo I del Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre:

- 1) Se tomarán las medidas adecuadas para controlar la acumulación y emisión de gases de vertedero.
- 2) Se cubrirán diariamente los residuos vertidos por una capa mineral de cómo mínimo 20 cm, que evite de modo efectivo la entrada de agua de lluvia y el escape de los gases producidos en el vertedero por la degradación de la fracción de la materia orgánica restante en los residuos depositados después de su tratamiento adecuado en planta.
- 3) En las celdas que reciban residuos biodegradables se recogerán los gases de vertedero, se tratarán y se aprovecharán. Si el gas recogido no puede aprovecharse para producir energía, se deberá quemar.
- 4) Se establecerá obligatoriamente una red de captación del biogás en el sellado definitivo del vaso de vertido, la cual permitirá la desgasificación controlada y total de la masa de residuos depositada. En la medida que la técnica lo posibilite, se establecerá una red de captación de biogás en la fase de vertido de residuos que minimice las emisiones durante esta fase hasta el sellado definitivo.
- 5) La red de tuberías exterior que traslade el gas deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - Su instalación se efectuará en superficie y solo se considerara su soterramiento en el caso de paso de caminos para tránsito de vehículos, en cuyo caso la tubería con gas se dispondrá dentro de otras resistentes que permitan el registro de su estado, dejando sus extremos sin sellar y en caso de imposibilidad deberán de disponer de un venteo de seguridad de sección suficiente.
 - Deberán disponer de una pendiente mínima de un 2%, y de elementos de purga de los condesados, los cuales serán gestionados junto con los lixiviados del vertedero.
 - Los tubos serán de materiales adecuados para el transporte del gas en su interior, siendo estables químicamente a la composición de este. Exteriormente dispondrán de protección contra la radiación solar, debiéndose controlar en las labores de mantenimiento, el envejecimiento de los mismos y su sustitución con antelación en prevención de su rotura.
 - Se dispondrá de válvulas en cabeza de cada ramal, para el corte del gas en caso de fuga y en prevención de los incendios.
 - Los pozos de captación deberán quedar sellados al exterior al objeto de que no se produzca penetración de aire que pueda producir mezclas inflamables con el gas.
- 6) El biogás que sea captado y que por sus características no sea aprovechable energéticamente, deberá quemarse controladamente en antorchas, de tal forma que como



mínimo se alcancen en la combustión de este biogás una temperatura de 900 °C durante un tiempo de residencia mínimo de 0,3 segundos.(según D.I.A.)

- 7) Por seguridad, la concentración de gas metano en la instalación no excederá del 5%, con excepción de los componentes de los sistemas de control o recuperación de gas. (según D.I.A.)
- 8) En cumplimiento del anexo III del Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre, se controlará periódicamente las emisiones de gases que se puedan producir a la atmósfera, tal y como se establece en los puntos B.3. y B.5.2., de esta Autorización Ambiental Integrada.
- 9) La recogida, tratamiento y aprovechamiento de gases de vertedero se llevará a cabo de forma tal que se reduzca al mínimo el daño o deterioro del medio ambiente y el riesgo para la salud humana, y cumpliendo la normativa de riesgos laborales.
- 10) En cualquier caso, se adoptará, los elementos de la cubierta final que se establecen en esta Autorización Ambiental Integrada en el punto B.2.13.

VI

B.2.7. Estabilidad

La colocación de los residuos se hará de manera tal que garantice la estabilidad de la masa de residuos y estructuras asociadas, en particular para evitar los deslizamientos. Los residuos se depositarán a contra talud, no pudiéndose depositar los residuos por vertido directo sobre el frente de vertido formando un talud. Donde se construya una barrera artificial, se deberá comprobar que el sustrato geológico, teniendo en cuenta la morfología del vertedero, es suficientemente estable para evitar asentamientos que puedan causar daños a la barrera. De tal modo, se demostrará y asegurará la estabilidad geomecánica, incluyendo la consideración de procesos erosivos, de los muros o diques de tierra compactada que se habiliten. Consecuentemente deberá obtener la preceptiva licencia municipal de obras.

Las pendientes máximas de los muros o diques de tierra será de $(1-V)/(3-H)$, en las superficies exteriores de los mismos, y $(2-V)/(3-H)$ en las superficies interiores en contacto con los sistemas de recogida y de impermeabilización de lixiviados. De igual manera, las pendientes máximas de la cubierta final del vertedero no superarán en ningún punto de la misma la relación de $(1-V)/(3-H)$.

B.2.8. Disposición y dimensionado de las celdas unitarias de vertido

El vertedero se dividirá para su explotación en celdas, cada una de las cuales estará dotada de sistemas de protección del suelo y de las aguas, así como de recogida de lixiviados, de impermeabilización de la base e impermeabilización superficial suficientes para una gestión autónoma e independiente de las demás celdas.



En ningún caso se podrá mantener simultáneamente más de dos celdas sin sus correspondientes sistemas de impermeabilización superficial dispuestos en las cubiertas finales de las mismas. Se cubrirá diariamente los residuos vertidos por una capa mineral que evite de modo efectivo la infiltración del agua de lluvia en los residuos depositados. Se dispondrá de elementos perimetrales que impidan el vuelo de papeles y elementos ligeros.

B.2.9. Control de accesos

La instalación en su conjunto, deberá disponer de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones: vallado perimetral y puertas de acceso vigiladas en horario de apertura. Las entradas estarán cerradas fuera de las horas de servicio. El sistema de control de acceso deberá incluir un programa de medidas para detectar y disuadir el vertido ilegal en la instalación.

En su caso, con el fin de evitar un impacto visual se protegerán debidamente aquellas partes del emplazamiento que sean necesarias, preferentemente con apantallamiento vegetal.

En la entrada del depósito controlado se pondrá un cartel indicador en el que se hará constar:

- 1) Nombre de la instalación
- 2) Indicación expresa de que es una instalación de gestión solo para residuos no peligrosos.
- 3) Razón social y dirección de la entidad explotadora de la instalación.
- 4) Horas y días en que está abierto.
- 5) Teléfonos de contacto y urgencias.
- 6) Autoridad responsable del permiso de funcionamiento y del control de la instalación.

B.2.10. Recepción, admisión y archivo cronológico

Los camiones cargados con residuos son recibidos en el acceso y después de una inspección visual y documental, se comprobará que el residuo es de los considerados admisibles según esta autorización ambiental integrada. Para ello se utilizará la caracterización básica disponible de cada uno de ellos y la procedencia de los mismos.

Se comprobará que el transportista dispone de comunicación previa según el artículo 29 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados y en su caso registro oficial en la comunidad autónoma donde tenga su razón social.

En el caso de residuos procedentes de otras comunidades autónomas se requerirá y comprobará al transportista que dispone del Documento de Identificación según el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

Si dentro del procedimiento de admisibilidad es necesario realizar pruebas por lotes o de conformidad, se procederá a la toma de muestras según se establece en el anexo II del Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre modificado íntegramente por la Orden AAA/661/2013 de 18 de abril



Si no se cumplen las condiciones de admisibilidad anteriores, se rechazará la entrada de los residuos.

En el caso de que se cumplan todas las condiciones de admisibilidad, se procede al pesaje en la báscula y a la anotación en el archivo cronológico conforme establece el art. 40 de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. Para ello se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico, como mínimo la siguiente información:

- Fecha y hora
- Origen de los residuos.
- Cantidades
- Código LER
- Descripción del residuo
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.
- Incidencias (si las hubiere).

Además, para residuos procedentes de obras de construcción y demolición, y según establece el Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero, deberá constar en dicho registro cronológico: la identificación del poseedor (constructor, etc), identificación del productor (promotor de la obra, etc) y el número de la licencia de obras.

En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

Posteriormente, se controlarán los residuos admitidos inicialmente en la operación de tratamiento en planta o de vertido en el vaso, y en el caso de que los residuos objeto de tratamiento o de depósito resulten no admisibles serán cargados de nuevo en el camión no aceptándose la carga.

Para los residuos admisibles en vertedero procedentes de otras plantas de tratamiento que existen en el interior de las instalaciones, se realizará el mismo procedimiento, debiéndose anotar en el archivo cronológico cada uno de los portes.

Se facilitará siempre, a la salida, un acuse de recibo por escrito de cada entrega de residuos admitidos al transportista, haciendo constar:

- Fecha y hora
- Cantidad
- Código LER
- Descripción del residuo
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.

En el caso de residuos procedentes de obras de construcción y demolición y a requerimiento del poseedor, productor o del gestor que trae los residuos a la instalación, es obligatorio que PROAMBIENTE, S.L. como titular de la autorización, emita un certificado o documento fehaciente,



conforme a lo establecido en el art. 7 del R.D. 105/2008 de 1 de febrero, y en el que se incluya como mínimo la siguiente información:

La identificación del poseedor y del productor, la obra de procedencia y, en su caso, el número de licencia de la obra, la cantidad, expresada en toneladas o en metros cúbicos, o en ambas unidades cuando sea posible, el tipo de residuos entregados, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, o norma que la sustituya, y la identificación del gestor de las operaciones de destino.

En el caso de que los residuos no sean admitidos, PROAMBIENTE, S.L como titular de la autorización, notificará sin demora dicha circunstancia a la Dirección General de Medio Ambiente.

B.2.11. Delimitación de áreas

e ! Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

No podrá disponerse de ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de higiene y seguridad y de separación por materiales para su correcta valorización.

B.2.12. Producción de residuos

Con carácter general la mercantil debe cumplir lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados* y con el *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos*, así como en el *Real Decreto 952/1997, de 20 de Junio, por el que se modifica citado Real Decreto 833/1988* y cuantos otros reglamentos le sean de aplicación.

Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden. Para lo cual previa



identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.

B.2.12.1. Criterios a tener en cuenta en la clasificación, identificación de códigos C y H, y caracterización de residuos respecto a su peligrosidad.

Los residuos producidos en la actividad se identificarán en base a la Lista Europa de Residuos (LER), clasificándose en peligrosos y no peligrosos. Sin embargo, en el caso de un residuo con código LER de doble entrada (código espejo) generado en un proceso de producción en el que intervienen sustancias peligrosas que puedan aparecer en el residuo producido y al objeto de su clasificación como peligroso o no peligroso, se atenderá a lo siguiente: ⁽⁶⁾

- Cuando no se puedan demostrar los porcentajes en las que estas sustancias aparecen en el residuo, será necesario la realización de análisis de laboratorio según normativa vigente, en las cuales se identifiquen los códigos C y las concentraciones de los mismos, definiéndose de esta forma directamente y sin realización de ensayos, los códigos de peligrosidad H3 a H8, H10 y H11 según establece el apartado A de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.
- No será necesaria la realización de ensayos para la determinación del código H1 "explosivo", cuando en el proceso productivo no intervengan sustancias explosivas y en las reacciones químicas de este no puedan formarse sustancias explosivas.
- No será necesaria la realización de ensayos para la determinación del código H2 "comburente" cuando en el proceso productivo no intervengan sustancias comburentes y en las reacciones químicas de este no puedan formarse sustancias comburentes.
- No será necesaria la realización de ensayos para la determinación del código H9 "infeccioso" cuando en el proceso productivo no intervengan sustancias que contienen microorganismos viables, o sus toxinas, de los que se sabe o existen razones fundadas para creer que causan enfermedades en el ser humano o en otros organismos vivos.
- No será necesaria la realización de ensayos para la determinación del código H12 cuando en el proceso productivo no intervengan sustancias y en las reacciones químicas de este no puedan formarse sustancias que emitan gases tóxicos o muy tóxicos al entrar en contacto con el aire, con el agua o con un ácido.
- No será necesaria la realización de ensayos para la determinación del código H13, cuando la gestión aplicada al residuo sea distinta a la eliminación.
- No será necesaria la realización de ensayos para la determinación del código H14 "Peligroso para el medio ambiente" cuando al residuo no se le puedan asignar ninguno de



los códigos H (1 a 13) y además en el proceso productivo no intervengan sustancias y en las reacciones químicas de este no puedan formarse sustancias, que puedan considerarse persistentes y/o bioacumulativas.

- Para poder eximir al residuo de las pruebas y ensayos anteriormente indicados para la determinación de los códigos C y H, será necesario la aportación de una memoria técnica firmada por titulado competente, donde queden justificados los criterios anteriores. Las conclusiones de esta memoria deberán estar basadas, entre otros, en los siguientes aspectos:
 - Procesos en los cuáles se genera el residuo.
 - Materias implicadas en los procesos (materias primas, materias auxiliares, productos intermedios, etc.).
 - Propiedades físico-químicas de las materias implicadas.
 - Transformaciones químicas o físicas que tienen lugar durante los procesos.
 - Parámetros físicos-químicos de los procesos.
 - Etc.

La identificación de los residuos de un determinado proceso deberá realizarse cada vez que cambie algún componente de las materias que intervengan”, así como, algún parámetro físico o químico del proceso.

Complementariamente y en el caso en el que los residuos sean destinados a eliminación en vertedero, se deberá realizar la caracterización de los residuos, según lo establecido en el Anexo II del Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre modificado íntegramente por la Orden AAA/661/2013 de 18 de abril cuando así lo exija dicho Anexo II. Periódicamente o cuando haya una variación de las características del proceso productivo o en los materiales usados, se deberán realizar las analíticas o caracterizaciones que identifiquen correctamente los residuos a lo largo del tiempo, siempre y cuando fuese necesario según lo indicado con anterioridad. Para la toma de muestras y la realización de las analíticas y/o caracterización de los residuos, la empresa dispondrá los medios necesarios propios o ajenos con los cuales se obtengan resultados totalmente representativos a los efectos legalmente establecidos.

B.2.12.2. Envasado, etiquetado, almacenamiento y registro documental.

- **Envasado, etiquetado y almacenamiento:** Los residuos producidos, tanto los de carácter peligroso como los no peligroso, una vez identificados, en su caso, se envasarán, etiquetarán y se almacenarán en zonas independientes, como paso previo para su envío a gestores autorizados.



- **Separación:** Se evitarán aquellas mezclas de residuos que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valorización.
- **Tiempo máximo de almacenamiento:** No podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine

B.2.12.3. Prevención de la contaminación

- **Operaciones no admitidas:** Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos de la contaminación producidos. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.
- **Recogida de fugas y derrames:** Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.
- **Control de fugas y derrames:** Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y/o cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos peligrosos que puedan



trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos peligrosos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosférica en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

- **Depósitos aéreos:** Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.
- **Depósitos subterráneos:** En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos y a los efectos de mantener en condiciones adecuadas de higiene y seguridad de los residuos según el artículo 18.1. de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se adoptarán las medidas necesarias para evitar y controlar las fugas y derrames. En todo caso se podrá optar por las siguientes:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
- **Conducciones: Igualmente,** las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.



B.2.12.4. Residuos peligrosos

Para este tipo de residuos también se deberá caracterizar los mismos con el fin de comprobar, y siempre acreditar documentalmente, su admisibilidad en las instalaciones de gestión. Así mismo, se deberá cumplimentar y, en su caso, comprobar la documentación de los residuos: Solicitud de admisión, Documentos de aceptación, Notificación de traslado y Documento de control y seguimiento. (Art. 36 de R.D. 833/1988).

Estos *Documentos de Control y Seguimiento único*, los cuales deberá conservar durante un periodo no inferior a 5 años, (permitirá la impresión de las copias necesarias para el transportista y para las CCAA afectadas por el traslado, en su caso) deben presentarse:

- a) A través del correo electrónico dcs_residuos@listas.carm.es que la CARM ha habilitado.
- b) Y, a través de ventanilla única o de cualquiera de las oficinas de registro que la Ley establece para su formalización, una copia en papel (*hasta tanto en cuanto se detallen los procedimientos de administración electrónica por el Ministerio de Medio Ambiente y Rural y Marino¹ y debido a la aplicación transitoria de esta presentación*)

Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallen los mismos.

Así mismo, deberán proporcionar a la Entidad Local, información sobre los residuos que les entreguen cuando éstos presenten características especiales que puedan producir trastornos en su transporte, recogida, valorización o eliminación.

B.2.12.5. Envases Usados y Residuos de Envases

Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.



Según lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, se debe cumplir con lo siguiente:

- Cuando los envases pasen a ser residuos, deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.
- Estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.
- En cuanto a la producción de residuos de envases, y en orden a su optimización, se actuará:
 1. Se contactará con todos y cada uno de los proveedores, exigiendo la retirada de los envases de los productos por ellos servidos, para su reutilización.
 2. En el caso de que el proveedor no acceda a retirar el envase, se considerará la posibilidad de cambio de proveedor por otro que, para el mismo producto, retire el envase para su reutilización, o cambio de producto por otro equivalente cuyo proveedor si preste este servicio de retirada.
 3. Finalmente, para aquellos casos en que el proveedor no acceda a retirar el envase, y cuando no sea posible el cambio de proveedor para el mismo producto, o el cambio de producto por otro alternativo del que si se haga cargo del envase su proveedor, se estudiará la posibilidad de sustitución del envase por otro de mayor capacidad, considerando siempre el equilibrio eficacia/coste global.

B.2.12.6. Producción de Aceites Usados

De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio y en relación a los aceites usados generados en la instalación, se deberá proporcionar el adecuado seguimiento de aceites usados **PRODUCIDOS** mediante las siguientes actuaciones obligatorias:

1. Deberán garantizar su entrega a un gestor autorizado para su correcta gestión.
2. Podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales, en su caso.

Así mismo, quedan PROHIBIDAS las siguientes actuaciones:

- a. Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
- b. Todo vertido de aceite usado, sobre el suelo.



El acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, los aceites usados de distintas características no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.

Además, el almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.

B.2.12.7. Archivo cronológico para la producción de residuos

En base a lo establecido en el art. 40 de la Ley 22/2011, dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico:

- Fecha y hora
- Origen de los residuos.
- Cantidades
- Código LER
- Descripción del residuo
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.
- Incidencias (si las hubiere).

Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.

B.2.12.8. NIMA

Se le comunica que, como productor implicado los procedimientos de control de residuos peligrosos, el Código de Centro, para su cumplimentación en los DCS y NT, que se le ha asignado es:

30-00004913

http://www.mma.es/portal/secciones/calidad_contaminacion/residuos/procedimiento_control/index.htm. Para más información consulte www.eterproject.org.



B.2.13. Clausura y mantenimiento post-clausura

B.2.13.1. Cubierta final del vertedero

Cuando el vaso de vertido llegue a la capacidad máxima admisible de residuos, PROAMBIENTE, S.L. comenzará los trabajos de sellado y clausura parcial o definitiva del vaso de vertido.

La estructura de capas que conformarán la cubierta final o sellado del vaso de vertido, tendrá los siguientes objetivos principales:

- Impedir que las aguas pluviales entren en contacto con la masa de residuos, impidiendo de esta forma la formación de lixiviados.
- Impedir que los gases formados por la degradación aerobia y anaerobia de la materia orgánica, puedan salir libremente a la atmósfera, y establecer las condiciones para la extracción eficiente de dichos gases, minimizando la emisión de olores y el riesgo de incendios.
- Que posibilite la instauración de una capa de vegetal, en las condiciones que se establezcan en el plan de restauración para la zona, aprobado por la Dirección General de Medio Ambiente, permitiendo su compatibilidad con el LIC "Sierra de Abanilla" y una adecuada integración paisajística.
- Que permita la estabilidad física y estructural a lo largo del tiempo de dicho sellado. De esta forma se utilizarán los materiales ademados para tal fin, y en cualquier caso, las pendientes máximas de la cubierta final del vertedero no superarán en ningún punto de la misma la relación de $(1-V)/(3-H)$.

La estructura de capas de sellado será la siguiente, ordenadas de menor a mayor cota:

Nº	Elemento	K (m/s)	Espesor (*)
1	Capa que permita el control y recogida de gases	$> 10 \times 10E (-3)$	$> 0,5$ m
2	Capa mineral de impermeabilización	$\leq 1,0 \times 10E (-9)$	$> 0,5$ m
3	Cobertura superior de tierra.		$> 1,5$ m
4	Cubierta Vegetal.		--
5	Red de extracción de gases		--

(*) Previa solicitud debidamente justificada, la Dirección General de Medio Ambiente podrá autorizar (*)
 Previa solicitud debidamente justificada, la Dirección General de Medio Ambiente podrá autorizar sistemas



y/o materiales alternativos que garanticen una funcionalidad equivalente al sistema antes expuesto. La disposición y, en su caso, los espesores de tales elementos podrán ser variados previa justificación de su dimensionado. En ningún caso el espesor total de la cubierta final será inferior 1,50 metros, siempre que se justifique que la cubierta final asegura un control y recogida efectivo de gases y una protección suficiente contra la erosión por el agua o el viento y que evite la infiltración del agua de lluvia dentro de la masa de residuos, a la vez que incluya y asegure el establecimiento de una cubierta vegetal estable. La cubierta podrá estar constituida por tierras sin contaminar procedentes de excavaciones y desmontes o cualquier otro sistema de sellado propuesto por la entidad explotadora del vertedero y susceptible de ofrecer garantías similares.

De tal modo, en los casos antes expuestos, las modificaciones propuestas serán sometidas para su aprobación a la Dirección General de Medio Ambiente.

Se dispondrá de las capas del geotextil adecuado que sean necesarias para asegurar la integridad y la funcionalidad de las capas integrantes de los sistemas anteriores.

Una vez ejecutado los trabajos de sellado y restauración según al Plan de clausura y vigilancia postclausura presentado por PROAMBIENTE, S.L. y según las condiciones que se impongan, en su caso, por la Dirección General de Medio Ambiente, la mercantil comunicará este hecho a la Dirección General de Medio Ambiente, aportando:

- Certificado emitido por Técnico Competente en el que se certifique que los trabajos de sellado y restauración se han realizado conforme a lo establecido en el Plan de Clausura y demás condiciones que se impongan desde la Dirección General de Medio Ambiente.
- Informes sobre los ensayos de permeabilidad y estabilidad de las capas de sellado.
- Finalmente deberá integrarse en el paisaje, y para ello, según la D.I.A., se tendrá en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008)

Una vez ejecutado los trabajos de sellado y restauración según al Plan de clausura y vigilancia postclausura presentado por PROAMBIENTE, S:L como titular de la autorización y según las condiciones que se impongan, en su caso, por la Dirección General de Medio Ambiente, comunicará este hecho a la Dirección General de Medio Ambiente, aportando:

- Certificado emitido por Técnico Competente en el que se certifique que los trabajos de sellado y restauración se han realizado conforme a lo establecido en el Plan de Clausura y demás condiciones que se impongan desde la Dirección General de Medio Ambiente.
- Informes sobre los ensayos de permeabilidad y estabilidad de las capas de sellado.

Tras la comprobación de la documentación aportada por la mercantil, se podrán solicitar informes y realización de pruebas adicionales al objeto de asegurar la impermeabilidad y estabilidad del sellado, procediéndose finalmente a la realización por parte de la Dirección General de Medio Ambiente de una inspección de comprobación. El vertedero se considerará sellado de manera definitiva o parcial una vez que se haya notificado a PROAMBIENTE, S:L la Resolución de clausura definitiva o parcial de la Dirección de Medio Ambiente. Este hecho no disminuirá en ningún caso la



responsabilidad de PROAMBIENTE, S.L. en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Autorización Ambiental Integrada.

B.2.13.2. Mantenimiento, vigilancia y control en la fase de post-clausura del vertedero

Después de resuelta la clausura final o parcial del vertedero, se abre un periodo de post-clausura en el cual PROAMBIENTE, S.L. como titular de la autorización, será responsable del mantenimiento de: las redes de recogida de lixiviados, pluviales y gases, sellado, etc, y la vigilancia y control de los lixiviados, aguas y gases, según el punto B.5 de esta Autorización Ambiental Integrada. El periodo de postclausura será como mínimo de 30 años y podrá extenderse hasta que se mantengan condiciones que puedan entrañar un riesgo significativo para la salud de las personas y el medio ambiente.

PROAMBIENTE, S.L comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier efecto significativo negativo para el medio ambiente que se ponga de manifiesto en los procedimientos de control durante esta fase, en tal caso, la Dirección General de Medio Ambiente requerirá la ejecución de las medidas correctoras que se consideren adecuadas.

B.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Catalogación de la actividad PRINCIPAL según Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Actividad: Vertedero de residuos biodegradables no peligrosos

Código: 09 04 01 02

Grupo: B

B.3.1. Prescripciones de Carácter General

Con carácter general, el PROAMBIENTE, S.L como titular de la autorización, debe cumplir con lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, con en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, con en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada y con la Orden de 18 de Octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, en tanto esta Comunidad Autónoma no establezca normativa en esta materia, conforme establece la Disposición derogatoria única del Real Decreto 100/2011, así como con la demás normativa vigente que le sea de aplicación, las obligaciones emanadas de los actos administrativos otorgados para su funcionamiento, en especial las que se indiquen en su Licencia de Actividad, como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.



B.3.2. Características técnicas de los focos y de sus emisiones

B.3.2.1. Identificación de los Focos de Emisión Significativos y Principales Contaminantes Emitidos

Focos de Combustión							
Nº foco	Foco	Descripción del foco	(1)	(2)	Principales contaminantes	Código	Grupo APCA
1	Antorcha	Emisiones por combustión abierta del biogás no aprovechable energéticamente	F	D	CH ₄ , CO, CO ₂ , NO _x , SO _x , H ₂ S, NH ₃ y COVNM	09040103	B

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada

(2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

Focos difusos							
Nº foco	Foco	Descripción del foco	(1)	(2)	Principales contaminantes	Código	Grupo APCA
2	Vasos de vertido	Emisiones procedentes de los trabajos de vertido y sellado diario, y de la degradación aerobia y anaerobia de la materia orgánica de los residuos en el vaso nº3 y vasos en fase de postclausura (vaso inicial, vaso1-2, vaso abanilla-alicante, zona I-C y zona H y de las balsas de lixiviados)	D	C	CH ₄ , CO, CO ₂ , H ₂ S, NH ₃ , COVNM, partículas	09040102	B
3	Balsa de lixiviados					09040102	B

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada

(2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

B.3.2.2. Valores Límite de Contaminación

Niveles máximos de inmisión

Valores Límite de Inmisión (VLI) autorizados para el foco nº 2 y 3 correspondientes a las emisiones con origen en:



Sustancia contaminante	Valor límite de inmisión	Unidades	Condiciones
Partículas sólidas sedimentables	300	mg/m ² /día	Concentración media en 24 horas
H ₂ S	100	µg/m ³ de aire	Concentración media en treinta minutos.
	40		Concentración media en 24 horas

B.3.2.3. Periodicidad, tipo y método de medición

Discontinua-Manual-Control Externo

Nº Foco	Denominación	Contaminante	Periodicidad	Norma/ Método
2 y 3	Vasos de vertido y balsa de lixiviados	Partículas sólidas sedimentables	Discontinuo/ Trimestral /Manual	Método de referencia establecido en el Anexo V de la Orden 10 de agosto de 1976 sobre Normas Técnicas para Análisis y Valoración de contaminantes atmosféricos de naturaleza química *Estándar Gauge. Complementada mediante Criterios establecidos por la Dirección General de Medio Ambiente mediante Resolución. (Pagina Web)
		H ₂ S	Discontinuo/ Trimestral /Manual	Mét. 701 de la Intersociety Committee of Air sampling VDI 3486 EPA 11

(A) El muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizarán con arreglo a las Normas CEN indicadas en cada caso, o bien se podrá emplear cuando así se halla establecido, el método alternativo de referencia indicado.

Para la selección del **método de referencia primara siempre el siguiente criterio:**



- Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se consideran los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- Otros métodos internacionales.
- Procedimientos internos admitidos y aprobados previamente por el órgano competente.

Para los parámetros adicionales de medida, los métodos a aplicar pueden ser los siguientes, siempre aplicando la prioridad marcada del anterior principio rector de jerarquía:

- Caudal: UNE 77225:200
- Concentración de oxígeno: UNE-EN 14789:2006
- Humedad: UNE 14790
- Temperatura: EPA apéndice A de la parte 60, método 2

(B) Para la obtención de los parámetros adicionales de medida, cuando el método de referencia utilizado corresponda al **método de referencia alternativo admitido**, dichos parámetros adicionales se podrán obtener bajo el mismo método de referencia admitido cuando el alcance de este, así lo permita.

Los informes resultantes de los controles reglamentarios, se realizarán de acuerdo a la norma UNE-EN 15259:2008 o actualización de la misma, tanto en su contenido como en lo que se refiere a la disposición de sitios y secciones de medición.

Complementariamente dichos informes estarán a lo establecido en el Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental.

B.3.2.4. Procedimiento de evaluación de medición de emisiones

B.3.2.4.1 Mediciones Discontinuas

Con carácter general, se considerará que existe superación cuando se cumplan una de las siguientes dos condiciones en las –al menos tres- medidas durante –y al menos- una hora, realizadas a lo largo de 8 horas:

- Que la media de todas las medidas supere el valor límite.
- Que el 25% de las medidas realizadas, supere el valor límite en un 40%, o bien, si más del 25% para cualquier cuantía.

Por tanto, si se realizaran 3 medidas, se consideraría que existe superación si se cumpliera una de las siguientes condiciones:

- Que la media de todas las medidas (1ª medida, 2ª medida, 3ª medida) supere el valor límite.
- Si una de las medidas realizadas (1ª medida ó 2ª medida ó 3ª medida) supera el valor límite en un 40%, o bien, dos de ellas en cualquier cuantía.



B.3.2.5. Calidad del aire

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límites vigentes en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

En caso de que las emisiones, aún respetando los niveles de emisión generales establecidos en la correspondiente Autorización, produjesen superación de los valores límite vigentes de inmisión, o molestias manifiestas en la población, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

B.3.2.6. Libros de Registro

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones, tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años. Además se deberá disponer de un Libro-registro por cada foco, el cual estará sellado por la Dirección General de Medio Ambiente.

B.3.3 Medidas correctoras y/o preventivas

En General, al objeto de evitar la emisión de partículas, por el trasiego diario de camiones y en la carga y descarga de residuos y materiales de cubrición de la celda de vertido y en otras instalaciones del centro de tratamiento, se aplicarán las siguientes medidas:

- Riego de los viales de transporte, con una frecuencia mínima y suficiente para reducir al máximo la emisión, formación y dispersión del material pulverulento, siendo la opción mas conveniente el asfaltado.
- Reducción de la velocidad de circulación de los vehículos por las vías de acceso a la instalación y por el interior de esta.
- La carga y descarga de los residuos y materiales de cubrición, debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.

B.3.3.1. Para las antorchas de biogás

Se llevarán a cabo las siguientes medidas en relación a la antorcha:



- 1) Comprobación trimestral del rendimiento de las antorchas, en la cual se incluirá el ajuste de entrada de aire en los quemadores a valores óptimos, con el fin de intentar obtener combustiones estequiométricas mediante una correcta mezcla de combustible y aire, y de esta forma evitar la formación de Monóxido de Carbono (CO) o en su defecto Óxidos de Nitrógeno (NOx).
- 2) Se realizará mantenimiento anual de los equipos de combustión que comprenderá, siempre que el titular lo considere necesario y tras la inspección de la antorcha en: la limpieza de codos y tubos de entrada y salida de gases, limpieza y desmontaje de los quemadores, así como limpieza de tubos de salida de los gases de combustión. Todo ello al objeto de conseguir combustiones más completas con los menores excesos de aire posible y eliminar restos de posibles combustiones incompletas
- 3) Las características constructivas y técnicas de la antorcha serán las necesarias para que durante la combustión del biogás en ellas, se alcancen como mínimo los 900 °C y un tiempo de residencia del biogás de 0,3 seg. No se efectuarán modificaciones constructivas ni técnicas que puedan afectar negativamente a estos parámetros.

Estas operaciones, conforme establece el artículo 33 de *la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial*, se anotarán en el libro de registro, el cual deberá así mismo incluir los datos relativos a la identificación de la actividad, a cada foco emisor y de su funcionamiento, emisiones, incidencias, controles e inspecciones de acuerdo con el artículo 8 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero*.

B.4. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS

Catalogación de la actividad según Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados

La mercantil desarrolla una actividad potencialmente contaminante del suelo según Anexo I el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que adquiere el carácter de **actividad potencialmente contaminante del suelo**.

Del contenido del informe Preliminar del Suelo del proyecto de ampliación del vaso nº3 y de la documentación aportada por PROAMBIENTE, S.L. el 29 de diciembre de 2011 y el 8 de febrero de 2012, no se deduce la existencia de indicios ni evidencias de contaminación del suelo, por lo que se acepta el I.P.S. al objeto de dar Cumplimiento al Real Decreto 9/2005.

Debido a la naturaleza y características de la actividad objeto de informe, PROAMBIENTE, S.L. debe remitir a esta Dirección General antes del 7 de enero de 2015, un Plan de Control de Suelos y Seguimiento del Suelo. Dicho Plan deberá incluir controles periódicos como mínimo cada diez años para el suelo, a menos que dicho control se base en una evaluación sistemática del riesgo de



contaminación. Además, se deberá considerar especialmente, al objeto del artículo 3.4 del R.D 9/2005, en el caso de:

- Realizarse en el emplazamiento actividades o cambios de uso no contemplados inicialmente.
- Presentarse cualquier fuga o derrame accidental que pudiera dar lugar a la contaminación del suelo.
- Con carácter previo a la ampliación de la actividad.

B.5. PROGRAMA DE VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL

En este apartado se establecen los procedimientos mínimos de control que PROAMBIENTE, S.L debe llevar a cabo en las fases de explotación y mantenimiento post-clausura, con objeto de comprobar que: los residuos han sido admitidos para su eliminación de acuerdo con los criterios fijados para la clase de vertedero de que se trate; los procesos dentro del vertedero se producen de la forma deseada; los sistemas de protección del medio ambiente funcionan plenamente como se pretende y se cumplen las condiciones de la autorización para el vertedero., todo ello en cumplimiento de lo establecido en el Anexo III del Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre

Este programa de vigilancia y control ambiental, se aplicará al conjunto de la instalación incluyendo, además del vaso nº3, los emplazamientos afectados por la actividad de vertido de PROAMBIENTE, S.L. sometidos a proyecto de restauración (vaso inicial, vaso1-2, vaso Abanilla-Alicante, zona I-C y zona H, etc...). De esta forma, además de cumplir en dichos emplazamientos el plan de vigilancia y control presentado por el PROAMBIENTE, S.L en el expediente INF/AR-193/11 y aprobado por Resolución de la Dirección General de 3 de abril de 2013, se deberán cumplir las condiciones establecidas en esta Autorización Ambiental Integrada.

B.5.1 Datos meteorológicos

Para la toma de datos meteorológico se establecerá una estación de meteorológica dentro de las instalaciones del vertedero, o de manera justificada podrá hacerse uso de otros medios alternativos como redes meteorológicas que puedan proporcionar, por cercanía a la instalación, datos similares y fiables. En el caso de poseer una estación propia, los equipos de medición deberán estar en condiciones de uso y convenientemente calibrados en su caso, y la toma de datos deberá estar supervisada por el Operadora Ambiental de la instalación.

Se recogerán los siguientes datos, quedando anotados en un registro en soporte papel o electrónico:

Fase de explotación:



- A diario: volumen de precipitación, temperatura mín.- máx. 14,00 h. HCE, dirección y fuerza del viento dominante, evaporación, humedad atmosférica 14,00 h HCE.

Fase de post-clausura

- A diario: volumen de precipitación y evaporación
- Media mensual: volumen de precipitación, temperatura mín.- máx. 14,00 h. HCE, evaporación, humedad atmosférica 14,00 h HCE.

Con los datos anteriores, se determinará mensualmente el balance hidrológico como instrumento eficaz para evaluar si se acumula lixiviado en el vaso de vertido o si el emplazamiento presenta filtraciones. Para este cálculo, se podrán usar modelos científico-técnicos aceptados internacionalmente y/o programas informáticos que los implementen. Si la comparación de los resultados teóricos calculados con la producción mensual en medición real, refleja valores claramente discordantes, se informará inmediatamente a la Dirección General de Medio Ambiente, indicando las posibles causas. Los resultados mensuales del cálculo teórico de producción de lixiviados según el modelo elegido, serán integrados en el informe que anualmente realizará la Entidad de Control Ambiental sobre el cumplimiento de las condiciones de la instalación, y que debe ser enviado a la Dirección General de Medio Ambiente.

B.5.2 Datos de emisión: control de aguas, lixiviados y gases

Fase de explotación:

- Medición mensual del volumen total de los lixiviados almacenados en las balsas y cálculo diferencial del volumen de lixiviados producidos en el mes.
- Se tomarán muestras trimestralmente de los lixiviados en los puntos de descarga de los lixiviados de la instalación y en la balsa de almacenamiento. Se analizarán por separado mediante laboratorio los siguientes parámetros: pH, conductividad, sólidos en suspensión, aceites y grasas, DQO, DBO5, COD, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, NH_3 , NH_4^+ , sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As
- Se tomarán muestras trimestralmente de las aguas superficiales, como mínimo de dos puntos, uno aguas arriba y otro, aguas abajo de cada vaso de vertido. La ubicación y el número de puntos de muestreo, será el necesario para cubrir con garantías todos los cauces hacia donde drenen las aguas superficiales del entorno de cada uno de los vasos de vertido. Las muestras tomadas se analizarán por separado y mediante laboratorio los siguientes parámetros: pH, conductividad, DBO, DQO5, COT.



- Mensualmente, se medirán en emisión las concentraciones de CH₄, CO, CO₂, H₂, O₂, H₂S, NH₃ y COVNM. Los puntos de medición serán los pozos de captación del biogás, siempre que estos no estén conectados a la red de recogida, y en caso de que se encuentren conectados, en un punto anterior a su quema y en otro posterior a la misma.
- Trimestralmente se efectuará el control en inmisión de partículas sólidas sedimentables. Se seguirán las instrucciones y demás criterios establecidos en las Directrices para el cumplimiento de los controles reglamentarios de materia sedimentable (descargable en la página web de la Consejería de Presidencia). En estas Directrices se establecen, entre otros, los siguientes criterios:
 - a) El control de la materia sedimentable consistirá en una campaña de muestreo con 4 valoraciones anuales, una por estación climática y un periodo de muestreo de 30 días (contabilizado días de proceso productivo efectivo).
- b) Trimestralmente se efectuará el control en inmisión del H₂S.

Fase de post-clausura

- Medición semestral del volumen total de los lixiviados almacenados en las balsas y cálculo diferencial del volumen de lixiviados producidos en el mes.
- Se tomarán muestras semestralmente de los lixiviados en los puntos de descarga de los lixiviados de la instalación y en la balsa de almacenamiento. Se analizarán por separado mediante laboratorio los siguientes parámetros: pH, conductividad, sólidos en suspensión, aceites y grasas, DQO, DBO5, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, NH₃, NH₄⁺, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As
- Se tomarán muestras semestrales de las aguas superficiales, como mínimo de dos puntos, uno aguas arriba y otro, aguas abajo de cada vaso de vertido. La ubicación y el número de puntos de muestreo, será el necesario para cubrir con garantías todos los cauces hacia donde drenen las aguas superficiales del entorno de cada uno de los vasos de vertido. Las muestras tomadas se analizarán por separado mediante laboratorio los siguientes parámetros: pH, conductividad, aceites y grasas, DBO, DQO5, COT.
- Mensualmente, se medirán en emisión las concentraciones de CH₄, CO, CO₂, H₂, O₂, H₂S, NH₃ y COVNM, y la presión atmosférica. En esta fase de post-clausura la red de recogida de gases debe existir y estar en correcto funcionamiento, por lo que la medición se efectuará en un punto anterior a su quema y en otro posterior a la misma. También se controlará los rendimientos de extracción de biogás al objeto de detectar posibles malos funcionamientos del sistema de extracción, al objeto de implementar las soluciones necesarias para una desgasificación total del vaso de vertido.
- Trimestralmente se efectuará el control en inmisión del H₂S.



Tanto la toma de muestras de lixiviados y aguas superficiales, como la medición de los gases se efectuará por Entidad de Control Ambiental autorizada en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Los resultados de laboratorio y de mediciones de gases, serán integrados en el informe que anualmente realizará la Entidad de Control Ambiental sobre el cumplimiento de las condiciones de la instalación, y que debe ser enviado a la Dirección General de Medio Ambiente.

El resultado de los controles sobre lixiviados y gases, servirán de base para la confección de la información requerida por el registro de Emisiones y Fuentes Contaminantes E-PRTR según artículo 3 del REAL DECRETO 508/2007, de 20 de abril.

B.5.3 Protección de las aguas subterráneas

Conforme a lo establecido en el Anexo III del Real Decreto 1481/2001 de 27 de siembre y al objeto de dar cumplimiento con el plan de control y seguimiento del estado de las aguas subterráneas requerido por el artículo 10 del Real Decreto 815/2013 de 18 de octubre, se establece lo siguiente:

Se dispondrá para controlar la posible afección del vertido de residuos a las aguas subterráneas de piezómetros de profundidad suficiente, penetrando en su caso en la zona saturada, quedando convenientemente entubados en todo su recorrido, protegidos exteriormente y libres de vegetación al objeto de ser localizados fácilmente y evitar la entrada de sustancias y/o su destrucción accidental. Se dispondrán como mínimo de un piezómetro aguas arriba del vaso de vertido en la dirección del flujo de aguas subterráneas entrante, y al menos, dos piezómetros situados aguas abajo del vaso de vertido en la dirección del flujo saliente. Este número de piezómetros podrá ir creciendo, si el conocimiento hidrológico de la zona así lo aconsejan, con la finalidad de una detección rápida de un vertido a las aguas subterráneas.

Fase de explotación y fase de post-clausura

Cada seis meses una Entidad de Control Ambiental autorizada medirá el nivel de las aguas subterráneas en cada uno de los piezómetros y medirá in situ los siguientes parámetros: pH, Tª, conductividad, oxígeno disuelto (mg/l y %), sólidos disueltos y amonio.

Se tomará a continuación una muestra representativa que será llevada a laboratorio y se analizarán los siguientes parámetros: DQO, DBO5, COT y nitratos. No obstante, se podrá considerar el control analítico de otras sustancias, en particular las identificadas como relevantes en el informe base requerido para el inicio de la actividad según apartado B.1.5.

Debido a las circunstancias ocurridas en la zona por los vertidos no autorizados en diferentes emplazamientos (vaso inicial, vaso1-2, vaso Abanilla-Alicante, zona I-C y zona H, etc...), se realizarán adicionalmente y con periodicidad inicial anual, tomografías eléctricas de control en el perímetro aguas debajo de cada uno de los vasos de vertido de residuos o emplazamientos afectados por dichos vertidos, al objeto de establecer si existen fugas de lixiviados. En caso de



detectarse indicios de fuga, deberán realizarse sondeos en la zona al objeto de comprobar o descartar mediante toma de muestra y analíticas que se trata de una fuga de lixiviados. Para ello se actuará, según se indica en el siguiente apartado "niveles de referencia e intervención", respecto a: la toma de muestras, parámetros a analizar y comunicación inmediata a la Dirección General de Medio Ambiente de los resultados obtenidos. De los resultados que se vayan obteniendo en los diferentes campañas anuales de tomografías eléctricas y de la evolución de la restauración de las zonas afectas por el vertido de residuos, y en particular, de la evolución del proceso de extracción de lixiviados, se podrá variar el periodo de realización de estas tomografías.

Niveles de referencia e intervención (Según D.I.A.):

Antes del inicio de las operaciones de vertido, se realizará la primera de las mediciones del apartado anterior en todos los piezómetros de la instalación (nivel piezométrico y medición in situ), y las muestras tomadas en cada uno de ellos serán llevadas a laboratorio y se analizarán, como mínimo, los siguientes parámetros: pH, conductividad, sólidos en suspensión, aceites y grasas, DQO, DBO5, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, NH₃, NH₄⁺, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As. No obstante, se podrá considerar el control analítico de otras sustancias, en particular las identificadas como relevantes en el informe base requerido para el inicio de la actividad según apartado B.1.5.

Una vez recibidos el informe con los resultados analíticos del laboratorio, se realizará un informe hidrogeológico interpretativo de la posible influencia de las formaciones hidrogeológicas de la zona con los valores de los parámetros analizados. Finalmente se remitirá a la Dirección General de Medio Ambiente, un informe de la Entidad de Control Ambiental autorizada, encargada de la medición in situ y de la toma de muestras, en el cual se aporten de manera unificada y por piezómetros, los resultados de las mediciones in situ, los informes del laboratorio y el informe hidrogeológico interpretativo.

Este informe de ECA, será la base para la obtención de los niveles de referencia e intervención de cada una de las unidades hidrológicas de la zona. Para ello se enviará el mencionado informe de ECA a la Confederación Hidrográfica del Segura al objeto de, cómo Organismo de Cuenca fije los niveles de referencia e intervención. Una vez obtenidos dichos niveles serán notificados a PROAMBIENTE, S.L. para que cumpla con las condiciones de control y vigilancia de esta Autorización Ambiental Integrada.

Los niveles de intervención, serán aquellos que nos indiquen que existe un posible vertido hacia las aguas subterráneas que ha podido producir efectos negativos y significativos sobre el medio ambiente. De esta forma si existiese una superación de los niveles de intervención, en cumplimiento de los artículos 14 y 15 del Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre, PROAMBIENTE, S.L, debe notificar sin demora esta superación a la Dirección General de Medio ambiente y deberá tomar una muestra en el piezómetro objeto de superación, y enviarla a



laboratorio donde se analizarán los siguientes parámetros: pH, conductividad, sólidos en suspensión, aceites y grasas, DQO, DBO5, COT, Cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, NH3, NH4+, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As., y otras que se consideren.

Si se confirmará con este segundo control que se ha producido una superación, la Dirección General de Medio Ambiente en colaboración la Confederación Hidrográfica del Río Segura, tomarán las medidas que consideren para evitar que sigan produciéndose los vertidos a las aguas subterráneas.

B.5.4 Topografía de la zona: datos sobre el vaso de vertido.

Fase de explotación:

Antes del inicio de las operaciones del vertido y posteriormente con periodicidad semestral, se elaborará y se presentará ante la Dirección General de Medio Ambiente, una memoria firmada por Técnico competente en el que se efectúe un levantamiento topográfico del vaso de vertido, mediante el cual se establezca el volumen de residuos vertidos hasta la fecha y el volumen de residuos restante hasta la capa de sellado definitiva, superficie ocupada por los mismos y el comportamiento de asentamiento de los residuos, en el que se efectuará un análisis de los posibles problemas de dicho asentamiento sobre la estabilidad de la masa de residuos producida por el mismo. A este informe se adjuntarán datos sobre la composición de los residuos depositados, una descripción de la metodología usada para ejecutar el depósito de residuos, y el tiempo restante de la vida del depósito.

Fase de post-clausura:

Anualmente se aportarán en un informe firmado por técnico competente, en el que valore el comportamiento del asentamiento de los residuos en el vaso respecto al sellado definitivo, en el que se efectuará un análisis de los posibles problemas de dicho asentamiento sobre la estabilidad de la masa de residuos producida por el mismo y sus repercusiones sobre la red de recogida de aguas pluviales que se ejecute sobre el sellado, al objeto de impedir la pérdida de eficacia de dicha red y evitar la aparición de puntos de erosión por escorrentía.

B.5.5 Control periódico de funcionamiento.

Con una periodicidad inicial de tres meses una Entidad de Control Ambiental autorizada en la Región de Murcia comprobará que las operaciones del proceso de eliminación de residuos



mediante depósito en vertedero, se están realizando conforme al condicionado que se establece en la Autorización Ambiental Integrada. Seguidamente, la Entidad de Control Ambiental, emitirá un informe sobre el cumplimiento de dichas condiciones y en el que se aportará también la siguiente información:

- Copia de los albaranes o facturas de adquisición de los materiales utilizados en el sellado diario de la celda de vertido. Al no existir en la finca zonas de extracción de tierras autorizadas para su uso en las labores de sellado diario de la celda, estas tierras deberán proceder de canteras autorizadas, pudiéndose utilizar también RCD'S inertes triturados procedentes de obras autorizadas.
- Cantidad diaria de residuos depositados, en toneladas y en m³
- Origen de los residuos depositados.

La periodicidad de este informe podrá ser variada una vez que se compruebe la evolución de la gestión de residuos.

B.5.6 Obligaciones de información.

Independiente de los informes y demás documentación, que PROAMBIENTE, S.L deba presentar periódicamente ante la Dirección General de Medio Ambiente, según se establece en el Programa de Vigilancia Ambiental de esta Autorización, deberá presentar también lo siguiente:

- Anualmente, y en cumplimiento de artículo 133 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de P.A.I., presentará en modelo oficial la Declaración Anual de Medio Ambiente antes del 1 de junio del año siguiente al que sea objeto de declaración.
- En cumplimiento artículo 8.3 y 22.i., de la Ley 16/2002 de 1 julio de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio , anualmente una Entidad de Control Ambiental autorizada en la Región de Murcia elaborará un informe sobre el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en esta autorización ambiental integrada, incluyendo: toda la documentación técnica, mediciones de ECA, informes de laboratorio, etc, requeridos en el programa de vigilancia y control ambiental. Este informe se presentará anualmente ante la Dirección General de Medio Ambiente acompañando a la Declaración Anual de Medio Ambiente.
- Antes del 31 de marzo de cada año, y en cumplimiento de artículo 41 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados., presentará una memoria resumen de la información contenida en el Archivo Cronológico del año anterior a su presentación, con el contenido que figura en anexo XII de la mencionada Ley.
- Antes del 30 de junio de cada año y en cumplimiento del artículos 3 y 4 del Real Decreto 508/2007 de 20 de abril modificado por el Real Decreto 815/2013 de 18 de octubre, enviará la información requerida por el registro de Emisiones y Fuentes Contaminantes E-PRTR,



utilizando los canales telemáticos habilitados por el Ministerio competente (<http://www.prtr-es.es>)

B.6. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Con carácter general las operaciones de gestión de residuos mediante su tratamiento, almacenamiento y/o eliminación en vertedero se efectuarán de forma segura, y se adoptarán las medidas que garanticen la protección de la salud humana y el medio ambiente. No obstante, en el cumplimiento de estas premisas, se utilizarán las mejores técnicas disponibles en cada momento, al objeto de minimizar las emisiones contaminantes y residuos y sus efectos. De esta forma se comprobará la eficacia y eficiencia de las instalaciones existentes, efectuando los mantenimientos o modificaciones necesarios de las instalaciones al objeto de obtener los rendimientos adecuados a la tecnología instalada, en el caso, de sustitución de equipos o mejora de líneas de tratamiento se contemplaran las mejores técnicas disponibles.

B.7. ACTUACIÓN EN CASO DE INCIDENTE, ACCIDENTE, O CUALQUIER OTRA SITUACIÓN DISTINTA AL NORMAL FUNCIONAMIENTO QUE PUEDA AFECTAR AL MEDIOAMBIENTE.

El titular deberá limitar y minimizar las consecuencias medioambientales en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrame, fuga, fallo de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc), que pueda afectar al medio ambiente, así como evitar otros posibles accidentes e incidentes. Para ello deberá implantar medidas de actuación, así como medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos y en su caso, las siguientes:

- a. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), deberán ser recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y composición.
- b. Tras el incidente, accidente, fuga, avería, fallo de funcionamiento, derrame accidental, etc, que pueda afectar al medio ambiente, el titular de la instalación deberá, entre otros:
 - i. Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental, y remitir a este órgano ambiental en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las



- misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.
- ii. Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera, al agua o al suelo establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización ambiental integrada.
 - iii. Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.
- c. Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.

B.8. ACTUACIÓN EN CASO DE QUE LA INSTALACIÓN INCUMPLA ALGUNA DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN:

En caso de que la instalación incumpla alguna de las condiciones de la autorización:

- a. El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- b. El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento en el plazo más breve posible y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c. El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, podrá ordenar al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.



C. ANEXO C. - COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

No obstante y en todo caso, se adoptarán las medidas y actuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en las normativas autonómicas y locales de las materias ambientales cuya competencia ejerce el Ayuntamiento de Abanilla como institución que realiza las funciones de órgano de gobierno (o administración local) del municipio de Abanilla (residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y/o vertidos de aguas residuales al alcantarillado-en su caso,...) de acuerdo con la asignación que se realiza al órgano municipal del control de la incidencia ambiental de actividades, en el artículo 4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

C.1. Informe municipal

En este apartado se inserta el contenido del punto tercero del informe emitido con fecha de 16 de febrero de 2012 por el Ayuntamiento de Abanilla, en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada:

“.....

Tercero.- En lo que respecta a las medidas y condiciones exigibles para el desarrollo de la actividad, se proponen las siguientes, partiendo de la base de que el Ayuntamiento no dispone de ordenanza reguladora de los distintos aspectos de competencia municipal, recogidos en el artículo 34 de la LPAI:

- *En referencia a los olores, se procederá al tapado de las celdas activas con periodicidad diaria, con materiales de procedencia externa o de procedencia interna si han sido evaluados ambientalmente y disponen de declaración de impacto favorable o residuos de la demolición y construcción, debidamente tratados conforme al R.D. 105/2008, de 1 de febrero.*
- *La mercantil desarrollará y presentara al Ayuntamiento un Plan de Extinción de Incendios del vaso de vertido nº 3, previendo zona de acopio de tierras en cantidad suficiente para la sofocación de un conato de incendio, en un lugar inmediatamente anexo a la ubicación del vaso.*
- *La mercantil realizará y presentará al Ayuntamiento, un Plan de Sellado y Restauración Ambiental por fases de ejecución del vaso nº 3 y zonas inmediatas al mismo.*
- *La empresa mantendrá, en todo momento libre y en perfecto estado de uso los puntos de evacuación de aguas pluviales previstos, que en ningún caso, podrán ser modificados, obstaculizados o reducida su sección hidráulica, conforme al plano de Planta General de Cuencas del proyecto, plano nº 11.1.*

.....”



C.3 PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

C.3.1 RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO: ÓRGANO MUNICIPAL

Con carácter general y como parte integrante del Programa de Vigilancia Ambiental, el órgano municipal deberá cumplir con las obligaciones generales y en su caso, con las medidas específicas, sobre el control de la incidencia ambiental de las materias cuya competencia corresponde al ámbito local y en particular sobre los residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y/o vertidos de aguas residuales al alcantarillado, ocasionados por la instalación en el desarrollo de la actividad, objeto de autorización y que establezca la legislación en la materia o en el Informe Técnico Municipal, emitido de acuerdo con la atribución competencial que de la vigilancia ambiental se realiza al órgano municipal en virtud del artículo 4 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*.

D. OTRAS CONDICIONES DERIVADAS DE LA D.I.A.

D.1 De la Dirección General de Bienes Culturales

Si durante las obras apareciesen elementos arquitectónicos o arqueológicos en los que se presuma algún valor, se dará inmediata cuenta a la Dirección General de Bienes Culturales, para que ésta pueda ordenar lo pertinente relativo a su conservación o traslado. Los hallazgos que se produzcan deberán comunicarse de forma inmediata a la Dirección General Bienes Culturales, cuidando, entretanto, que los mismos no sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras a técnico debidamente autorizado. En cualquier caso, los objetos arqueológicos que se pudieran hallar quedarán sometidos al régimen que señalan los arts. 54.3 y 58 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

D.2 De la Dirección General de Bienes Culturales

En las fases (adecuación, funcionamiento, clausura y vigilancia post-clausura) se deberá cumplir con la normativa estatal, autonómica y local, sobre salud pública.

D.3 Del Ayuntamiento de Abanilla



Previamente a la apertura de nuevos caminos, pistas y movimientos de terrenos, en el interior de las instalaciones, se obtendrá, en su caso, la autorización expresa del Ayuntamiento de Abanilla, así como cualquier otra autorización o trámite ambiental que sea necesario de otros Organismos. Al objeto de facilitar las labores y trabajos de extinción de incendios, control y vigilancia municipal se mantendrán abiertos los caminos existentes, debiendo estar en buen estado de conservación y uso, en caso de que sea necesario o se estime oportuno.

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

ANEXO II: PRESCRIPCIONES PARA EL CIERRE, DESMANTELAMIENTO y/o CESE DE LA ACTIVIDAD

Con una antelación de **seis meses** al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental competente, en su caso, la Dirección General de Medio Ambiente. En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Según el artículo 22bis de la Ley 16/2002 de 1 julio de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, una evaluación el estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por las sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación de que se trate, y comunicará al órgano competente los resultados de dicha evaluación. En el caso de que la evaluación determine que la instalación ha causado una contaminación significativa del suelo o las aguas subterráneas con respecto al estado establecido en el informe base mencionado en el artículo 12.1.f), el titular tomará las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación con objeto de restablecer el emplazamiento de la instalación a aquel estado, siguiendo las normas del Anexo II de la Ley 26/2007, de 23 de octubre. Para ello, podrá ser tenida en cuenta la viabilidad técnica de tales medidas.

Sin perjuicio del párrafo primero, tras el cese definitivo de las actividades y cuando la contaminación del suelo y las aguas subterráneas del emplazamiento cree un riesgo significativo para la salud humana o para el medio ambiente debido a las actividades llevadas a cabo por el titular antes de que la autorización para la instalación se haya actualizado, y teniendo en cuenta las condiciones del emplazamiento de la instalación descritas en la primera solicitud de la autorización ambiental integrada, el titular adoptará las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro aprobado, el emplazamiento ya no cree dicho riesgo.



- Inventario, caracterización y clasificación de los materiales abandonados, y los edificios, describiendo sus características y potencial de contaminación.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento a esta Dirección General mediante una comunicación del titular de la instalación. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo de la paralización de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA
ANEXO III: CALENDARIO DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN

MATERIA	ACTUACIÓN	AÑO									
		X	X+1	X+2	X+3	X+4	X+5	X+6	X+7	X+n	
GESTION DE RESIDUOS	Memoria resumen del archivo cronológico según art. 41 de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
GESTION DE RESIDUOS AMBIENTE ATMOSFÉRICO	En cumplimiento artículo 8.3 y 22.i Ley 16/2002 de 1 julio de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, Informe elaborado por Entidad de Control Ambiental autorizada en la Región de Murcia sobre el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en esta autorización ambiental integrada, incluyendo: toda la documentación técnica, mediciones de ECA, informes de laboratorio, etc, requeridos en el programa de vigilancia y control ambiental. Se incluirán también, los resultados y la valoración de las mediciones en inmisión.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
OTROS	Declaración Anual de Medio Ambiente		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
OTROS	En cumplimiento del artículos 3 y 4 del Real Decreto 508/2007 de 20 de abril, enviará la información requerida por el registro de Emisiones y Fuentes Contaminantes E-PRTR		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

"X" año en el que se concedió la autorización ambiental integrada.



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL POR LA QUE SE ACUERDA LA REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A PROAMBIENTE, S.L., CON CIF: B-03795606 PARA EL PROYECTO DE AMPLIACION DE LA CAPACIDAD DE EXPLOTACIÓN DEL VASO Nº 3 DEL VERTEDERO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS UBICADO EN LA FINCA LA SERRATILLA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ABANILLA, EXPEDIENTE 154/09 AU/AAI Y LA INCAUTACIÓN DE LAS FIANZAS PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DE LA RESTAURACIÓN, EXPEDIENTE INF/AR 193/2011 .

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En el expediente INF/AR 193/11, mediante Resolución de 28 de septiembre de 2011 de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se ordenó la suspensión de actividad, sellado y restauración ambiental del vertedero de RSU situado en Abanilla y explotado por PROAMBIENTE S.L.

Presentados por la mercantil el proyecto de ejecución para la restauración de vertedero RSU en paraje La Solana de la Sierra de Abanilla, programa de medidas compensatorias, plan de vigilancia y control y plan de gestión para la eliminación final de lixiviado, se han emitido por los Servicios de Planificación y Evaluación Ambiental y de Información e Integración Ambiental los informes de 15 y 25 de marzo de 2013 respectivamente, en cuya virtud se dictó la Resolución de 3 de abril de 2013, de aprobación del proyecto de ejecución para la restauración del vertedero de RSU en el paraje La Solana, Sierra de Abanilla, del programa de medidas compensatorias, del plan de vigilancia y control post-clausura del vertedero de RSU-Sierra de Abanilla y del plan de gestión para la eliminación final del lixiviado del vertedero, al objeto de adaptar los emplazamientos afectados al RD 1481/2001, de 27 de diciembre y de restauración, recuperación y reparación de los daños medioambientales de la actividad de vertedero en paraje La Solana de la Sierra de Abanilla, por importe de 3.305.933,08 euros.

En la Resolución de 3 de abril de 2013 de la Dirección General de Medio Ambiente se ordena a la mercantil PROAMBIENTE S.L. que inicie las actuaciones contempladas en el proyecto aprobado de sellado, clausura, restauración y compensación, de acuerdo con los informes técnicos, en el plazo máximo de un mes desde la notificación de la misma efectuada el 8 de abril de 2013, y además se establece la obligación de garantizar la ejecución del proyecto por la cantidad de 3.305.933,08 euros.

En la citada Resolución se preveía la incautación de la fianza en el caso de que los trabajos no comenzaran en plazo, o iniciados no se ejecutasen en el plazo fijado en el proyecto, o no se ejecutasen conforme al proyecto y de acuerdo con los informes de los Servicios de Planificación y Evaluación Ambiental de 15 de marzo de 2013 y del Servicio de Información e Integración Ambiental de 25 de marzo de 2013.

Segundo. La mercantil PROAMBIENTE S.L. presentó el 31 de mayo de 2013 un escrito en el que indicaba que había intentado reiteradamente obtener los avales necesarios acudiendo a varias entidades financieras y aseguradoras, y a esa fecha ninguna entidad lo había concedido, por lo que proponía que se aceptase como garantía la constitución de hipoteca a favor de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que sirviese de fianza para garantizar la ejecución de las actuaciones de restauración del proyecto.



La mercantil mediante escrito de 14 de agosto de 2013 acompaña notas simples del Registro de la Propiedad de Cieza nº 2 de 35 viviendas, fincas de Fortuna, de la número 17556 a la número 17590 en la que consta hipoteca unilateral otorgada por Proambiente S.L. a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en garantía del cumplimiento de la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 3 de abril de 2013.

Mediante Resolución de 23 de agosto de 2013 se acepta la hipoteca unilateral otorgada por Proambiente S.L. a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, otorgada en Murcia el 26 de junio de 2013, ante el Notario del Ilustre Colegio de Murcia, D. Pedro Martínez Pertusa, con el número 1073, escritura completada y modificada mediante escritura de 19 de julio de 2013, en cumplimiento de requerimiento de esta Dirección General de 18 de julio de 2013, e inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Cieza, fincas de la número 17556 a la número 17590, como garantía de ejecución de las actuaciones de restauración del vertedero de RSU en el paraje La Solana, Sierra de Abanilla, del Programa de medidas compensatorias, del plan de vigilancia y control post-clausura del vertedero RSU-Sierra de Abanilla, y del plan de gestión para eliminación final del lixiviado del vertedero RSU Sierra de Abanilla, al objeto de adaptar los emplazamientos afectados al Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, y de la restauración, recuperación y reparación de los daños medioambientales de la actividad de vertedero de residuos sólidos urbanos en paraje La Solana, de la Sierra de Abanilla, que había explotado la mercantil PROAMBIENTE S.L., actuaciones aprobadas por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 3 de abril de 2013. La garantía hipotecaria debe garantizar la ejecución del proyecto de restauración del vertedero RSU en el paraje La Solana, Sierra de Abanilla, valorado en 3.305.933,08 euros, en los mismos términos establecidos en la Resolución de 3 de abril de 2013.

Tercero. En el expediente 154/09 AU/AI instruido a instancia de PROAMBIENTE, S.L., se emitió Resolución por la entonces Dirección General de Medio Ambiente el 31 de julio de 2014, por la que se otorgaba Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de Ampliación de la capacidad del vaso nº 3 del vertedero de residuos sólidos urbanos, ubicado en Finca la Serratilla, del término municipal de Abanilla, pasando de 140.800 m³ a 459.820 m³ de capacidad de admisión de residuos (incluidas las capas de sellado final e intermedias), con las condiciones establecidas en el Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto de 4 de abril de 2014, entre las que se encuentra, de acuerdo con la Declaración de Impacto Ambiental de 22 de junio de 2012, publicada en el BORM núm. 150, de 30 de junio de 2012, el avance adecuado de la ejecución del proyecto de restauración, tanto para el inicio como para el mantenimiento de la actividad en el vaso nº 3 del vertedero de RSU.

En la citada Resolución de Autorización Ambiental Integrada, se establecía que la mercantil, Proambiente S.L., con carácter previo al inicio de la actividad de vertido en el vaso nº 3, debía presentar la siguiente documentación:

-Certificado firmado y visado por el Director Facultativo de las Obras en el que se certifiquen las unidades de obra ejecutadas del proyecto, con indicación del porcentaje de dichas unidades ejecutado, así como su ajuste al cronograma previsto inicialmente, teniendo en cuenta la fecha de comunicación de inicio de las obras de restauración, con referencia expresa al cumplimiento del proyecto de restauración hasta la fase que según el cronograma de ejecución que corresponda. También se deberá incluir certificación del cumplimiento del proyecto de medidas compensatorias que deberá ser valorado por el Servicio de Información e Integración Ambiental.

- El informe de comprobación de ECA que incluya la comprobación de que se han cumplido las condiciones impuestas sobre mantenimiento, vigilancia y control postclausura



en los emplazamientos en restauración según el proyecto aprobado mediante Resolución de 3 de abril de 2013 y las condiciones establecidas en las prescripciones técnicas para la autorización ambiental integrada del vaso nº 3.

Y se le indicaba que además la mercantil, conforme a lo indicado en el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 15 de julio de 2014, debía cumplir el plan de funcionamiento de su planta de tratamiento, tal y como se había requerido por esta Dirección General, y no superar en ningún caso la capacidad máxima autorizada de 70 toneladas día.

Y que sin perjuicio de los informes de Entidad de Control Ambiental y demás documentación que periódicamente debía presentar ante la Dirección General de Medio Ambiente de acuerdo con el anexo de prescripciones técnicas de la presente autorización, y con independencia de la documentación de comprobación que se requiera a la mercantil, la Administración a través de sus Servicios Técnicos competentes y en coordinación con otras Administraciones Públicas realizará inspecciones para verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el ejercicio de la actividad, de todas las condiciones establecidas en la autorización, incluida la ejecución del proyecto de restauración y medidas compensatorias.

También se establecía que dado que el Auto de 7 de junio de 2014 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Cieza ha desestimado los recursos interpuestos contra el Auto de 27 de marzo de 2014, en el procedimiento abreviado 42/2011, si la Audiencia Provincial de Murcia, o el órgano jurisdiccional al que corresponda, estimase los recursos que puedan interponerse contra el levantamiento de la medida cautelar de la prohibición de vertido sobre el vaso 3, de forma que suponga la imposición de nuevo de la medida cautelar de prohibición de vertido sobre el vaso nº 3, la autorización ambiental integrada para ampliación de la capacidad de explotación del vaso nº 3 del vertedero de RSU en Finca La Serratilla, en el término municipal de Abanilla, de Proambiente S.L. quedará automáticamente sin efecto.

En las inspecciones periódicas que se han venido realizando a las instalaciones de Proambiente S.L. desde que se ordenó la suspensión de actividad, sellado y restauración ambiental del vertedero de RSU situado en Abanilla el 28 de septiembre de 2011, se ha comprobado que no se ha iniciado la actividad de vertido en el vaso número 3.

Cuarto. La mercantil Proambiente S.L. presentó escritos el 26 de marzo y 18 de mayo de 2015 acompañados de certificados para acreditar el cumplimiento de las condiciones para el inicio de la actividad de vertido en el vaso número 3 de acuerdo con la Resolución de 31 de julio de 2014 de autorización ambiental integrada.

Quinto. Los Servicios de Planificación y Evaluación Ambiental y de Información e Integración Ambiental han emitido informes el 22 de julio de 2015 y el 29 de abril de 2015, en relación a los citados escritos y documentación presentada el 26 de marzo y el 18 de mayo de 2015, en los que se concluye que no se cumplen las condiciones para el inicio de la actividad en el vaso número 3 establecidas en la Resolución de autorización ambiental integrada de 31 de julio de 2014, dado que no se cumple con el cronograma del proyecto de restauración, ni con el cronograma del proyecto de medidas compensatorias.

En los referidos informes se indican los incumplimientos en relación al proyecto de ejecución de la restauración del vertedero RSU en Sierra de Abanilla y al proyecto de medidas compensatorias:



Según el cronograma del proyecto las actuaciones de la Fase I deben ejecutarse en un periodo de 3 años, y las de la Fase II necesitan 2 años para su ejecución, resultando una duración total del proyecto de 5 años. En el proyecto de restauración se establecen además unas medidas compensatorias de adquisición de 40 hectáreas de terrenos para su posterior cesión a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y tratamientos selvícolas que tendrían una duración aproximada de 3 años y 10 meses.

Según el informe de 22 de julio de 2015, dado que la implementación de las medidas experimentales necesitan 3 años para su ejecución y son indispensables para el inicio de la fase II en la que ha de realizarse la revegetación y restauración del LIC, ya habría un retraso en la finalización de la fase I de más de dos años que retrasaría la ejecución de la fase II en más de dos años. El retraso en la ejecución puede degradar los sellados actuales por falta de cubierta vegetal necesitando de mantenimiento no previsto, retrasos en la ejecución de drenajes superficiales de pluviales que la Dirección Facultativa había vinculado a la finalización de la revegetación, incremento de la infiltración de aguas y generación de más lixiviados por la falta de cubierta adicional de suelo y revegetación (balance hídrico), y retraso en la restauración del LIC con el incremento de medidas compensatorias retrasadas respecto a su inicio en más de 2 años.

Mediante oficio de 28 de julio de 2015 se requirió a la mercantil PROAMBIENTE S.L. que procediese a cumplir las condiciones impuestas en las Resoluciones de 3 de abril de 2013 del expediente INF/AR 193/2011 y de 31 de julio de 2014 del expediente AAI 154/2009, de acuerdo con lo indicado en los informes del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 22 de julio de 2015 y del Servicio de Información e Integración Ambiental de 29 de abril de 2014, de los que se adjuntó copia.

Sexto. La mercantil PROAMBIENTE S.L. presenta escrito el 10 de septiembre de 2015 por el que solicita a esta Dirección General que asuma la extracción y gestión de lixiviados del proyecto de restauración, ya que manifiesta que se ve imposibilitada para ello a causa de la desaparición de sus fuentes de ingresos y de la situación económico financiera por la que está atravesando, solicitando se hagan valer los avales prestados para compensar cualquiera actuación.

Comunica que la falta de liquidez no le ha permitido afrontar los requisitos para la efectividad de la autorización ambiental integrada de 31 de julio de 2014 del proyecto de ampliación de capacidad del vaso número 3 y que la otra actividad industrial, la de la planta de tratamiento de residuos ha cesado desde la notificación, el 17 de julio de 2015, de la propuesta de resolución de suspensión de actividad de la planta de tratamiento de residuos de 3 de julio de 2015.

En el mismo escrito la mercantil comunica que el 10 de julio de 2015 presentó ante los Juzgados de lo Mercantil de Murcia "comunicación al Juzgado de inicio de negociaciones" del artículo 5 bis de la Ley Concursal, lo que se conoce como concurso, dada su situación económico financiera y la falta de liquidez.

Séptimo. El Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental emite informe el 25 de septiembre de 2015, cuya copia se adjunta, en el que se indica que la gestión de los lixiviados de un vertedero no puede quedar separada de la ejecución del conjunto de actuaciones previstas en el proyecto de restauración, clausura y vigilancia, control y mantenimiento post clausura, debiendo considerarse asimismo la revocación de la autorización ambiental integrada otorgada el 31 de julio de 2014 en el expediente AAI 154/2009 por incumplimiento de las condiciones para el inicio de la actividad establecidas en la misma, dado que la mercantil ha manifestado su incapacidad para afrontarlas y ha pedido que se hagan valer los avales prestados.



En el citado informe se propone con carácter inmediato que:

- Se realicen visitas de inspección junto con la Dirección Facultativa del proyecto de restauración y representantes de la mercantil Proambiente S.L. para realizar inventario de las instalaciones y equipos instalados en el vertedero para la extracción y gestión de lixiviados y de gases, recogida de pluviales y control de aguas subterráneas.
- Se requiera a Proambiente S.L. que presente informe realizado por ECA en el que establezca el nivel piezométrico de los lixiviados en cada uno de los pozos de extracción, así como el nivel de lixiviados almacenado en las balsas.
- Se requiera a Proambiente S.L. que presente información de su archivo cronológico respecto a las salidas de lixiviados de los últimos 3 años, debiendo aportar para cada salida, fecha, matrícula del vehículo, nombre y CIF del transportista autorizado, cantidad enviada en toneladas, nombre y CIF del gestor de destino, ubicación de las instalaciones del gestor de destino, operación de tratamiento efectuada por el gestor de destino. Junto a este extracto del archivo cronológico, deberá aportar, certificado de los diferentes gestores de destino en el que se acredite la gestión final realizada a los lixiviados.

Octavo. La Resolución de 31 de julio de 2014, otorgaba Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de Ampliación de la capacidad del vaso nº 3 del vertedero de residuos sólidos urbanos, ubicado en Finca la Serratilla, del término municipal de Abanilla, pasando de 140.800 m³ a 459.820 m³ de capacidad de admisión de residuos (incluidas las capas de sellado final e intermedias), con las condiciones establecidas en el Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto de 4 de abril de 2014, entre las que se encuentra, de acuerdo con la Declaración de Impacto Ambiental de 22 de junio de 2012, publicada en el BORM núm. 150, de 30 de junio de 2012, el avance adecuado de la ejecución del proyecto de restauración, tanto para el inicio como para el mantenimiento de la actividad en el vaso nº 3 del vertedero de RSU.

Dado que según los informes técnicos citados no hay un avance adecuado de la ejecución del proyecto de restauración, condición establecida en la Declaración de Impacto Ambiental de 22 de junio de 2012, publicada en el BORM núm. 150, de 30 de junio de 2012 y en la autorización ambiental integrada de 31 de julio de 2014 del Proyecto de Ampliación de la Capacidad del Vaso nº 3 del Vertedero de Residuos Sólidos Urbanos, para iniciar la actividad en el Vaso nº 3, sino que hay un retraso superior a los dos años.

Considerando lo dispuesto en la propia Resolución de Autorización Ambiental Integrada de 31 de julio de 2014, sobre la revocación por incumplimiento de las condiciones establecidas o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

Y considerando que la mercantil Proambiente S.L. ha manifestado mediante escrito de 10 de septiembre de 2015, la imposibilidad de cumplir las condiciones a que se sujeta la efectividad de la autorización ambiental integrada, entre las que se encontraba, el avance adecuado de la ejecución del proyecto de restauración conforme a su cronograma de ejecución, y que se hagan valer los avales presentados, procede la revocación de la autorización ambiental integrada otorgada mediante Resolución de 31 de julio de 2014, en el expediente AAI 154/2009 y la incautación de las fianzas para garantizar la ejecución de la restauración ambiental objeto del expediente INF/AR 193/2011.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Por Decreto de la Presidencia n.º 18/2015 de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente es el departamento encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de medio ambiente. En particular, el Decreto n.º 106/2015, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, crea la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, que asume las competencias del departamento en materia de evaluación ambiental, planificación en materia de calidad ambiental, prevención y gestión en materia de residuos, suelos contaminados, autorización ambiental integrada, y vigilancia e inspección entre otras.

Segundo. La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anexo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, en las categorías:

5. Gestión de residuos.

5.2. Vertedero de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas con exclusión de los vertederos de residuos inertes.

Tercero. De acuerdo con la Resolución de Autorización Ambiental Integrada de 31 de julio de 2014 del expediente AAI 154/2009, la autorización podrá ser revocada en cualquier momento por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

Cuarto. El artículo 44.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados establece la posibilidad de comprobar en cualquier momento que se cumplen los requisitos para el mantenimiento de las autorizaciones otorgadas, en caso de que no fuera así se podrá revocar la autorización.

Quinto. De acuerdo con la Resolución de 3 de abril de 2013 por la que se aprueba el proyecto de ejecución para la restauración de vertedero RSU en paraje La Solana de la Sierra de Abanilla, programa de medidas compensatorias, plan de vigilancia y control post-clausura y plan de gestión para la eliminación final de lixiviado del vertedero, en el expediente INF/AR 193/2011, en el caso de que los trabajos no se hayan ejecutado, una vez iniciados, en el plazo fijado en el proyecto para la ejecución de la restauración y medidas compensatorias, se procederá a la incautación de la fianza.

En la Resolución de 23 de agosto de 2013 por la que se acepta la constitución de hipoteca unilateral otorgada por Proambiente S.L. a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se indica que la garantía hipotecaria debe garantizar la ejecución del proyecto de restauración del vertedero RSU en el paraje La Solana, Sierra de Abanilla por importe de 3.305.933,08 euros, en los mismos términos establecidos en la Resolución de 3 de abril de 2013.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

RESOLUCIÓN



PRIMERO. Revocar la Autorización Ambiental Integrada otorgada el 31 de julio de 2014, en el expediente AAI 154/2009 de Proambiente S.L., para el proyecto de Ampliación de la capacidad del vaso nº 3 del vertedero de residuos sólidos urbanos, ubicado en Finca la Serratilla, del término municipal de Abanilla, pasando de 140.800 m³ a 459.820 m³ de capacidad de admisión de residuos (incluidas las capas de sellado final e intermedias), por incumplimiento de las condiciones establecidas en el Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto de 4 de abril de 2014, entre las que se encontraba, de acuerdo con la Declaración de Impacto Ambiental de 22 de junio de 2012, publicada en el BORM núm. 150, de 30 de junio de 2012, el avance adecuado de la ejecución del proyecto de restauración, tanto para el inicio como para el mantenimiento de la actividad en el vaso nº 3 del vertedero de RSU.

Dado que según los informes técnicos del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 22 de julio y 25 de septiembre de 2015 no hay un avance adecuado de la ejecución del proyecto de restauración, condición establecida en la Declaración de Impacto Ambiental de 22 de junio de 2012, publicada en el BORM núm. 150, de 30 de junio de 2012 y en la autorización ambiental integrada de 31 de julio de 2014 del Proyecto de Ampliación de la Capacidad del Vaso nº 3 del Vertedero de Residuos Sólidos Urbanos, para iniciar la actividad en el Vaso nº 3, sino que hay un retraso superior a los dos años. Y considerando que la mercantil Proambiente S.L. ha manifestado mediante escrito de 10 de septiembre de 2015, la imposibilidad de cumplir las condiciones a que se sujeta la efectividad de la autorización ambiental integrada, entre las que se encontraba, el avance adecuado de la ejecución del proyecto de restauración conforme a su cronograma de ejecución, y ha solicitado que se hagan valer los avales presentados.

SEGUNDO. Incautar las fianzas para garantizar la ejecución de la restauración ambiental objeto del expediente INF/AR 193/2011, dado que los trabajos del proyecto de restauración no se están ejecutando, una vez iniciados, en el plazo fijado en el proyecto para la ejecución de la restauración y medidas compensatorias, de acuerdo con los informes técnicos del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 22 de julio y 25 de septiembre de 2015, sino que llevan un retraso superior a dos años, todo ello en cumplimiento de la Resoluciones de 3 de abril y 23 de agosto de 2013.

TERCERO. De acuerdo con el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 25 de septiembre de 2015, requerir a la mercantil Proambiente S.L. con carácter inmediato:

- Que acompañe a los Servicios de Inspección junto con la Dirección Facultativa del proyecto de restauración, en las visitas de inspección que se programarán para realizar inventario de las instalaciones y equipos instalados en el vertedero para la extracción y gestión de lixiviados y de gases, recogida de pluviales y control de aguas subterráneas.
- Que presente informe realizado por ECA en el que establezca el nivel piezométrico de los lixiviados en cada uno de los pozos de extracción, así como el nivel de lixiviados almacenado en las balsas.
- Que presente información de su archivo cronológico respecto a las salidas de lixiviados de los últimos 3 años, debiendo aportar para cada salida, fecha, matrícula del vehículo, nombre y CIF del transportista autorizado, cantidad enviada en toneladas, nombre y CIF del gestor de destino, ubicación de las instalaciones del gestor de destino, operación de tratamiento efectuada por el gestor de destino. Junto a este extracto del archivo cronológico, deberá aportar, certificado de los diferentes gestores de destino en el que se acredite la gestión final realizada a los lixiviados.



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, nº 3-4º
30071 Murcia

www.carm.es

CUARTO. Esta resolución se notificará a la mercantil Proambiente S.L. al Ayuntamiento de Abanilla, en cuyo término se encuentra la instalación, a Ecologistas en Acción por haberse personado en el procedimiento de restauración ambiental, expediente INF/AR 193/2011, a la Asociación Plataforma Interregional a favor de la Salud Medioambiental de la Vega del Segura-Vertivega y a Agrícola Costa Levante S.L., que se personaron en el expediente AAI 154/2009 y al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Cieza, para su consideración en el procedimiento abreviado 42/2011.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la titular de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la citada Ley 30/1992. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos.

Murcia, 25 de septiembre de 2015
LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD
Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

M^a Encarnación Molina Miñano